

# LA JURISDICCION UNIVERSAL EN ARGENTINA

Una herramienta jurídica  
desde el Sur Global frente a  
los crímenes internacionales



**Fecha de publicación:** marzo de 2026

Informe de FIBGAR



**Autoría:** FIBGAR

Federica Carnevale

**Maquetación:** Federica Carnevale y Nadia Gayoso

**Edición y corrección de estilo:** Alessia Schiavon y Mariluz Barajas Cáceres

© 2026, Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright.

**Descargo de responsabilidad:**

FIBGAR no comparte obligatoriamente las opiniones expresadas en la obra. Ni FIBGAR ni la autora aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons [CC BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Se anima a los lectores y lectoras a citar o reproducir el material de este informe para sus propias publicaciones.

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	DESARROLLO HISTÓRICO	3
2.	EL ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL EN LA JUSTICIA ARGENTINA	9
3.	LA JUSTICIA ARGENTINA EN EL ESCENARIO REGIONAL	17
4.	LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL EN LA JUSTICIA ARGENTINA	18
	4.1. ESPAÑA Y LA “QUERELLA ARGENTINA”	18
	4.2. EL CASO VENEZUELA	24
	4.3. ÁLVARO URIBE VÉLEZ Y LOS FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA	30
	4.4. NICARAGUA Y EL CASO ORTEGA-MURILLO	36
	4.5. LA INVESTIGACIÓN CONTRA MOHAMED BIN SALMÁN	38
	4.6. EL CASO DEL PUEBLO UIGUR EN CHINA	40
	4.7. MYANMAR Y EL CASO DEL PUEBLO ROHINGYA	43
	4.8. SOBRE OTRAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL ARGENTINA	48
5.	DESAFÍOS Y REFLEXIONES FINALES	53
6.	BIBLIOGRAFÍA	58



**Federica Carnevale**

Responsable de Proyectos - FIBGAR

## INTRODUCCIÓN

---

El presente informe ofrece un análisis integral sobre el ejercicio del principio de jurisdicción universal en la República Argentina, abordando tanto su marco jurídico y normativo como su desarrollo práctico a través de diversos procesos judiciales de relevancia internacional. En particular, el documento examina la evolución de este principio en el derecho internacional y su recepción en el ordenamiento jurídico argentino, así como las interpretaciones jurisprudenciales que han permitido su aplicación en investigaciones vinculadas con graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales.

La **jurisdicción universal** constituye un principio del derecho internacional que habilita a los Estados a investigar y juzgar determinados crímenes internacionales con independencia del lugar donde hayan sido cometidos, de la nacionalidad de las víctimas o de los presuntos responsables, y aun en ausencia de vínculos directos con el Estado que ejerce la jurisdicción. Este mecanismo jurídico surge como respuesta a la necesidad de combatir la impunidad frente a delitos que, por su extrema gravedad, afectan a la comunidad internacional en su conjunto, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o la tortura.

En este contexto, **Argentina** ha adquirido en las últimas décadas un papel particularmente destacado en el ejercicio de la jurisdicción universal, posicionándose como uno de los países más activos fuera de Europa en la apertura de investigaciones basadas en este principio. A pesar de no contar con una legislación específica que regule de manera exhaustiva su aplicación, los tribunales federales argentinos han desarrollado una sólida construcción jurisprudencial que ha permitido avanzar en causas de gran trascendencia internacional, vinculadas con contextos de graves violaciones de derechos humanos en distintos países.

A partir de este marco, el informe analiza el estado actual de la jurisdicción universal en la justicia argentina mediante el estudio de algunos de los casos más relevantes en desarrollo ante sus tribunales, así como de diversas denuncias e investigaciones en curso. El objetivo es ofrecer una visión actualizada del alcance, los desafíos y las tensiones que enfrenta la aplicación

de este principio en el escenario contemporáneo, poniendo de relieve tanto su potencial como herramienta para la lucha contra la impunidad como los obstáculos jurídicos, políticos y procesales que condicionan su desarrollo.

## DESARROLLO HISTÓRICO

La práctica de la jurisdicción universal, tal como la conocemos a día de hoy se extendió entre la segunda mitad del siglo XX y los albores del siglo XXI. A pesar de ello, sus orígenes distan mucho de haber surgido la pasada centuria. Desde hace muchísimo tiempo que la comunidad internacional estudia la posibilidad de extender la jurisdicción penal estatal a comportamientos punibles cometidos más allá de su territorio<sup>1</sup>.

Ya en el siglo XVII, Grocio manifestaba que los soberanos no solo tenían derecho a castigar los agravios hechos a ellos o a sus súbditos, sino también a aquellos que no les conciernen, cuando ello suponía una enorme violación del derecho de la naturaleza o del derecho de gentes, hacia cualquier persona<sup>2</sup>. Y en ese sentido, ya en el siglo XIX se había consagrado dentro de la doctrina científica internacionalista y penalista como un principio jurisdiccional más, complementario del criterio de territorialidad, contra delitos como la piratería, trata de esclavos o el tráfico de drogas, que actualmente podrían calificarse como delitos internacionales<sup>3</sup>.

Entonces, puede decirse que el **origen de la jurisdicción universal** se enmarca en el proceso de desarrollo del derecho penal internacional ante la necesidad –de la comunidad internacional– de perseguir y reprimir todos aquellos crímenes que se caracterizan por sus consecuencias especialmente lesivas contra la humanidad.

Desde entonces se ha intentado obtener una **definición** concreta del principio de jurisdicción universal, y, a pesar de que incluso actualmente no exista una oficial en el plano internacional, se ha entendido como “un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima”, considerando

---

<sup>1</sup> Abraham Martínez Alcañiz, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*, Tesis doctoral, Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED, pp. 127-136, 2014: <https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/f2c63e4d-c389-4dbf-aa18-bebaff5cf374/content>

<sup>2</sup> H. Grocio, 1729 “De iure bellis ad pacis”, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, pág. 103; cfr. C. Ryngaert, 2012, loc cit, pág. 108; cfr. Abraham Martínez Alcañiz, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*.

<sup>3</sup> Abraham Martínez Alcañiz, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*, p. 137, op. cit.

irrelevante la prueba de un nexo con el Estado del foro para determinar su competencia<sup>4</sup>.

La definición expuesta, que considera a la jurisdicción universal de forma **absoluta**, deviene del Principio Primero de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal<sup>5</sup>, que sustenta este instituto exclusivamente en la naturaleza del delito. Los Estados, no obstante, coinciden en el principio de la subsidiariedad, por lo que sólo actuarían conforme al principio de jurisdicción universal excepcionalmente, si el Estado donde se cometieron los hechos no lleva a cabo actuación alguna<sup>6</sup>.

A su vez, **la más reciente definición** la ofrecen los Principios de Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal del año 2015 –promovidos por FIBGAR, en ella se prevé que *“la jurisdicción universal determina la facultad o la obligación de investigar y, en su caso, enjuiciar por los tribunales internos los crímenes internacionales con independencia del lugar donde se hayan cometido, de la nacionalidad del posible responsable, de las víctimas o de la existencia de cualquier otro vínculo de conexión con el Estado que ejerza jurisdicción, mediante la aplicación del Derecho Penal Interno y/o Internacional”*.

Asimismo, establecen que este principio *“se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen y la nacionalidad del autor o de la víctima”*<sup>7</sup>.

Así, se puede afirmar que la jurisdicción universal permite a cualquier Estado el enjuiciamiento de crímenes internacionales cometidos por cualquier persona, dondequiera que sea<sup>8</sup> por el hecho de que son tan graves que

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/65/181, *Aplicación del principio de la jurisdicción universal. Informe del Secretario General preparado sobre la base de los comentarios y observaciones de los gobiernos*, p. 5, 29 de julio de 2010: <https://docs.un.org/es/A/65/181>

<sup>5</sup> Principio 1 - Fundamentos de la jurisdicción universal. 1. A los fines de los presentes Principios, se entiende por jurisdicción universal una jurisdicción penal sustentada exclusivamente en la naturaleza del delito, con prescindencia del lugar en que éste se haya cometido, la nacionalidad del autor presunto o condenado, la nacionalidad de la víctima o todo otro nexo con el Estado que ejerza esa jurisdicción.

<sup>6</sup> Dorina Claudia Suciu, *El principio de jurisdicción universal en España y en algunos países de nuestro entorno: un análisis de la legislación y la práctica judicial*, Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, Número 14, 2016: <https://share.google/774Qi9pOfNBiodGJY>

<sup>7</sup> Mary Robinson, “Prefacio”, Los principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, Anexo, Doc. A/ 56/677 de las Naciones Unidas, Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 00 dirigida al Secretario General por las Misiones Permanentes del Canadá y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas, Quincuagésimo sexto período de sesiones, Tema 64 del programa, Establecimiento de la Corte Penal Internacional, p. 8. En: Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, 2006: [https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc\\_862\\_philippe.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf)

<sup>8</sup> Gérard de La Pradelle, “La compétence universelle”, en Hervé Ascencio, Emmanuel Decaux y Alain Pellet (eds.), *Droit international pénal*, Éd. Pédone, París, 000, p. 974. En: Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, Óp. Cit.

atentan contra toda la comunidad internacional y, por ello, no deberían quedar impunes<sup>9</sup>.

Como se mencionó, esta noción se reforzó especialmente luego de las atrocidades cometidas en la **Segunda Guerra Mundial** –en adelante IIGM–, donde, se generó el consenso en la comunidad internacional de que ciertos delitos –crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio, agresión, entre otros– se consideran de tal gravedad que trascienden las fronteras nacionales, afectando a toda la comunidad internacional<sup>10</sup> y obligando en consecuencia a todos los Estados a bregar porque sus responsables no resulten impunes.

De esta manera, la posguerra no sólo tuvo como consecuencia que la **defensa y protección de los derechos humanos** adquiriera la importancia debida obligando a toda la comunidad internacional<sup>11</sup>, además llevó a que el principio de jurisdicción universal se extienda a la persecución de estos delitos mencionados previamente, considerando que ello tiene por finalidad proteger un interés cosmopolita, representado por el tan reiterado **mantenimiento de la paz y seguridad internacional**, que podría verse afectado si se produce una violación masiva o sistemática de los derechos humanos o si se cometen infracciones grave del derecho internacional humanitario –en adelante DIH–<sup>12</sup>.

La propia Corte Internacional de Justicia –en adelante CIJ– relacionó la jurisdicción universal con los derechos humanos, considerándola como una herramienta de protección en los casos en los que los Estados del *forum delicti comissi* no estén en condiciones de ejercer dichas funciones, en cumplimiento de la obligación colectiva de establecer los mecanismos oportunos tendientes a proteger los derechos humanos, e investigar, sancionar y reparar en los casos en que estos se vean vulnerados<sup>13</sup>.

En este contexto, ante la necesidad de activar mecanismos de protección, se consagraron en el año **1949 las Convenciones de Ginebra** que legislaron en la materia con aplicación ante casos de conflictos armados –previendo la obligación de *aut dedere aut judicare* (buscar, detener y enjuiciar o, en su caso, extraditar) dispuesta para las infracciones graves–, para luego ser complementadas por un sinnúmero de tratados internacionales que

<sup>9</sup> Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, Óp. Cit.

<sup>10</sup> Lawyers Council for Civil and Economic Rights, Cyrus R. Vance Center for International Justice, *Jurisdicción Universal en Latinoamérica: análisis comparado*, 2023: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2023/08/Jurisdiccion-Universal-en-Latinoamerica-Analisis-Comparado-Final-publicado.pdf>

<sup>11</sup> Ibidem, 136-146.

<sup>12</sup> Abraham Martínez Alcañiz, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*, p. 141, op. cit.

<sup>13</sup> Dictámenes de la Corte Internacional de Justicia de fecha 30 de marzo de 1950 y de 18 de julio de 1950, caso Interpretation of peace treaties, pág. 65 y 221; cfr. M. OLLÉ SESÉ. 2008, “Justicia universal...”, loc cit, pág. 252 y 253. En Abraham Martínez Alcañiz, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*, p. 49, op. cit.

establecieron obligaciones de investigación, sanción y reparación ante ciertos hechos específicos considerados graves vulneraciones de derechos humanos<sup>14</sup>.

En este sentido, la obligación de *aut dedere aut judicare* prevista en las Convenciones de Ginebra de 1949, es una obligación concreta derivada de acuerdos internacionales y difiere de la jurisdicción universal, al ser ésta última un criterio de atribución de competencia. A pesar de ello, estas se encuentran íntimamente ligadas, ya que cuando un Estado es parte de un tratado que incorpora la obligación de *aut dedere aut judicare* y no se encuentra en condiciones de extraditar a una persona que ha cometido alguno de los ilícitos de referencia, el derecho a ejercer jurisdicción puede convertirse en una obligación como resultado de esa disposición, ya que, en su calidad de Estado parte, debería tratarlo en sus jurisdicciones internas<sup>15</sup>. Aún así, si bien en algunos casos puede existir una superposición entre los principios de la jurisdicción universal y *aut dedere aut judicare*, se trata de conceptos distintos y no deben ser confundidos.

Por otro lado, cabe mencionar que, si bien se considera que la jurisdicción universal es ejercida por los Estados y la jurisdicción penal internacional corresponde a los tribunales internacionales, el otorgamiento de competencia respecto de determinados ilícitos a los órganos judiciales internacionales no constituye un fundamento jurídico para que los Estados no establezcan la jurisdicción universal respecto de esos mismos delitos. Contrario a ello se ha observado que –en la práctica– para muchos gobiernos la legitimidad de la jurisdicción universal en sus respectivos países surge de las medidas adoptadas a nivel interno para ratificar y aplicar el Estatuto de Roma<sup>16</sup>.

Como se mencionó anteriormente, luego de la IIGM se vivió un auge de regulaciones y discusiones en torno a la jurisdicción universal. En ese contexto, en **mayo de 1960**, sucedió uno de los casos más relevantes en la materia, cuando agentes del servicio de seguridad israelita atraparon en la Argentina a Otto Adolf Eichmann por ser uno de los responsables de la llamada "solución final", y lo llevaron a Jerusalén para enjuiciarlo en una corte israelí –lo que evidenció graves tensiones en torno a la vulneración del principio de soberanía argentino–. Allí, los tribunales israelíes se refirieron a la jurisdicción universal *in dictum*, basándose en una legislación nacional de

<sup>14</sup> Entre ellos, por ejemplo, la Convención para la Supresión y Castigo del Crimen de Apartheid de 1973, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de 1984, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006 y diversas convenciones sobre terrorismo, entre otras materias. Además, cabe aclarar, que a éstos instrumentos del orden universal, se suman los diversos instrumentos que los distintos sistemas regionales de derechos humanos –el Africano, el Interamericano y el Europeo– han consagrado.

<sup>15</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/65/181, págs. 7-8, Op. cit.

<sup>16</sup> Ibidem, págs. 8-9.

Israel que confiere jurisdicción a sus tribunales sobre “crímenes contra el pueblo judío”, que incluyen el genocidio y crímenes contra la humanidad en todos los casos en que sean cometidos contra éste, dondequiera que se cometa –es decir, fundado en una conexión de nacionalidad con la víctima que coloca dicha base jurisdiccional bajo la teoría de la personalidad pasiva<sup>17</sup>.

Siguiendo el orden histórico, el principio de jurisdicción, volvió a cobrar relevancia a partir de finales de los **años ochenta** –con casos como el de Achille Lauro que instruyó el Juez Baltasar Garzón en España en 1985<sup>18</sup>– y en los años noventa se comenzó a consolidar, a través de la investigación y práctica judicial, la jurisdicción universal de la forma en que la conocemos actualmente.

Pero no fue hasta el **16 de octubre de 1998** que el principio de jurisdicción universal cobró especial relevancia, cuando el dictador, general retirado y senador vitalicio de Chile, **Augusto Pinochet**, fue detenido en Londres a requerimiento del titular del Juzgado de Instrucción Núm. 5 de la Audiencia Nacional española, Baltasar Garzón, y quedó sometido a un procedimiento de extradición instado por España ante el Gobierno británico<sup>19</sup>, por los crímenes de genocidio, terrorismo y tortura.

Este hecho reactivó el debate doctrinal en torno al principio de jurisdicción universal en particular, y al ejercicio extraterritorial de la jurisdicción penal de los Estados en general<sup>20</sup>.

Fue a partir de ese momento que se inició un camino que llevó a que actualmente el principio de jurisdicción universal sea aceptado por un centenar de países que, ya sea en su faz amplia o restringida<sup>21</sup>, han adoptado la legislación necesaria para ejercer la jurisdicción universal respecto de variados crímenes internacionales<sup>22</sup>.

Los países que adoptaron una práctica amplia de la jurisdicción universal, se centraron en su **sentido clásico y puro**. Estos han considerado que se atribuye la jurisdicción a sus países, cuando no la obligación de investigar y, en su caso, juzgar a los responsables de crímenes internacionales sin

<sup>17</sup> M. Cherif Bassiouni, *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*, Virginia Journal of International Law Association, 2001: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>

<sup>18</sup> Fibgar, *La jurisdicción universal: el compromiso para un mundo mejor. Módulo 1: La Jurisdicción Universal: evolución, concepto y características*: <https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/04/Modulo-1-la-Jurisdiccion-Universal.pdf>

<sup>19</sup> Carmen Márquez Carrasco y Magdalena Martín Martínez, *El principio de jurisdicción universal en el ordenamiento jurídico español: pasado, presente y futuro*, Óp. Cit.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Según el concepto restringido, una persona acusada de crímenes internacionales puede ser procesada sólo si puede comparecer en el juicio, mientras que el concepto amplio incluye la posibilidad de iniciar un proceso en ausencia de la persona buscada o acusada (juicio in absentia).

<sup>22</sup> Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, Óp. Cit.

necesidad de contar con ningún punto de conexión entre el delito y el Estado: ni la comisión del crimen dentro de su territorio (territorialidad), ni la nacionalidad de las víctimas (personalidad pasiva), ni la nacionalidad del presunto autor (personalidad activa), ni un legítimo interés del Estado para que investigue o juzgue los hechos (principio de protección)<sup>23</sup>. Por otro lado, otros países han optado por **jurisdicciones universales restringidas o relativas**, alejadas de la concepción pura –e inicial–. Estas, que exigen que exista algún punto de conexión entre el delito y el Estado, desvían el instituto de su objetivo último, sin argumentos suficientes que permitan entender o al menos justificar suficientemente esas limitaciones.

En el desarrollo durante estas últimas décadas, desde el plano de la discusión doctrinal, uno de los únicos puntos que no ha generado debate es el hecho de considerar a la **humanidad como víctima**, desarrollado internacionalmente por numerosos organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH–. A pesar de esto, las críticas y las diferencias entre los sistemas jurídicos de los distintos países, han aportado otras complejidades. Ello traduce la aplicación de la jurisdicción universal en algo problemático para numerosos sectores, y más que nada en relación a la obtención de las pruebas y los costos –tanto económicos como políticos– que el proceso supone, la pregunta de “¿por qué investigar hechos ajenos al país y poner recursos para ello?” suele ser una constante<sup>24</sup>.

De todos modos, a pesar de que la jurisdicción universal no estuvo –ni está– exenta de discusiones<sup>25</sup>, la comunidad internacional ha reconocido, en términos generales, su importancia para la persecución de delitos graves de trascendencia internacional que permanecen impunes<sup>26</sup> debido a la falta de condiciones adecuadas para garantizar justicia en los Estados donde estos ilícitos tuvieron lugar.

Es así cómo, aún con estas discusiones latentes, durante los últimos años se han ido tejiendo redes de **cooperación internacional** en aras a promover la codificación de aquellos elementos que gozan de consensos. De esta manera, en el año 2001 se consagraron los catorce **Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal**<sup>27</sup>, el primer documento que abordaría este instituto. A estos principios rectores se les sumaron otros esfuerzos de

<sup>23</sup> Fibgar, *La jurisdicción universal: el compromiso para un mundo mejor. Módulo 1: La Jurisdicción Universal: evolución, concepto y características*, Op. cit.

<sup>24</sup> Natalia Barbero, *Principales cuestionamientos a la Jurisdicción Universal*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad, Instituto Gioja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/l18ue4Gsl0?si=M7nOXg2-MXD9srLI>

<sup>25</sup> Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, Óp. Cit.

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/65/181, Op. cit.

<sup>27</sup> Equipo Nizkor, Texto de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, 2001: <https://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/princeton.html#Principios>

expertos doctrinales en los años 2001-2002 que dieron lugar a los **Principios El Cairo-Arusha**<sup>28</sup>.

Asimismo, años después y en razón de actualizar y adaptar la jurisdicción universal a las necesidades de la lucha contra la impunidad contemporánea, se logró el 10 de septiembre del año 2015, la concreción de los **Principios Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal**, donde además de reafirmarse los principios doctrinales obtenidos hasta la época se denunciaron “nuevas fuentes de impunidad y medios para combatirla con la aspiración de asentar la *opinio iuris* que consolide a la Jurisdicción Universal como un instrumento eficaz para la erradicación de la impunidad y la protección de las víctimas y el ecosistema”, entendiendo que el principio también es aplicable a los crímenes económicos y medioambientales que afecten gravemente los derechos humanos o supongan la destrucción irreversible de los ecosistemas<sup>29</sup>.

En definitiva, resulta evidente que este fenómeno diverso, complejo, y sumamente vivo que es la jurisdicción universal se presenta como una vía imprescindible a la que pueden acceder las víctimas para la obtención de justicia, cuando ésta –por distintas circunstancias– no es posible en sus propios territorios. Esto, al considerar que las sentencias son una de las mejores formas de reparación, incluso cuando no conllevan una sanción que imponga la prisión a los responsables –ya sea por imposibilidades técnicas o naturales, como la muerte del imputado–, justamente porque el proceso penal –siguiendo al Dr. Daniel Eduardo Feierstein– es el lugar por excelencia para la determinación de la verdad y el establecimiento de las responsabilidades, y justamente, porque la única forma de cumplir con la garantía de no repetición es la garantía de no impunidad. Como ya ha mencionado la Corte IDH desde su primer caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, “la obligación de garantizar la verdad y la justicia, es la obligación de investigar prevenir y sancionar”<sup>30</sup>.

## EL ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL EN LA JUSTICIA ARGENTINA

Si bien Argentina es uno de los pocos países de América Latina que no ha dictado normativa específica en la materia de la jurisdicción universal en los años recientes –lo usual es que los Estados que aplican el principio de

<sup>28</sup> The Cairo-Arusha Principles on Universal Jurisdiction in respect of Gross Human Rights Offences: An African Perspective (Africa Legal Aid, El Cairo, 2001, y Arusha, 2002); el texto de los Principios puede consultarse en [www.africalegalaid.com](http://www.africalegalaid.com), apartado Policy Documents.

<sup>29</sup> Fundación Internacional Baltasar Garzón, *Dossier Congreso Internacional de Jurisdicción Universal, Difusión de los Principios Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal*, 2015: <https://fibgar.es/wp-content/uploads/2020/06/principios-de-jurisdiccion-universal.pdf>

<sup>30</sup> Natalia Barbero, *Principales cuestionamientos a la Jurisdicción Universal*, Óp. Cit.

jurisdicción universal tengan tipificado en su ordenamiento penal los delitos sobre los que este puede aplicarse–, es uno de los más activos del mundo en el ejercicio de esta forma de competencia extraterritorial. Allí, se ha aplicado en su **variante “pura”**<sup>31</sup>, es decir, se ha habilitado la forma más ambiciosa de competencia universal, donde se aplica sin importar el lugar de comisión del hecho, ni la nacionalidad del autor o la víctima y que no exige siquiera la presencia del imputado en el territorio nacional al momento de iniciar una investigación.

En ese sentido, en la Argentina desde hace dos décadas se ha iniciado un nuevo cambio de paradigma en el ejercicio de la actividad judicial y hasta el momento, esto ha llevado a la apertura de numerosas investigaciones basadas en este principio, siendo el séptimo país con más casos iniciados de todo el mundo, y el primero de América Latina<sup>32</sup>.

Esta **abundante actividad jurisdiccional** tuvo como punto de partida la **innovación judicial**, ya que, distintos tribunales del país construyeron su competencia universal sobre la base de una cláusula constitucional de mitad del siglo XIX –artículo 99 de la Constitución Nacional de 1853–, su legislación reglamentaria y del derecho de acceso a la jurisdicción previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante CADH–. Aún actualmente, esta aplicación deriva principalmente de las interpretaciones<sup>33</sup> que se han realizado del artículo 118 de la Constitución Nacional Argentina, de la Ley 26.200 del año 2006 y de las obligaciones internacionales asumidas a través de diversos Tratados de Derechos Humanos, muchos de ellos constitucionalizados desde el año 1994 a partir del artículo 75 inc. 22 de la carta magna. La última regulación en la materia comprende la Resolución PGN N.º 76/24 de la Procuración General de la Nación.

El **artículo 118 de la Constitución Nacional**, tiene su antecedente en la Constitución Nacional del año 1853. Desde ese entonces en su artículo 99 la

<sup>31</sup> Alejandro Chehtman, *Argentina y su competencia universal ¿desatada?*, Agenda Estado de Derecho 2024: [https://agendaestadoderecho.com/argentinaysucompetenciauniversal/#:~:text=En%20efecto%2C%20hasta%202017%2C%20la,Brasil%20y%20Colombia%20\(1\)](https://agendaestadoderecho.com/argentinaysucompetenciauniversal/#:~:text=En%20efecto%2C%20hasta%202017%2C%20la,Brasil%20y%20Colombia%20(1))

<sup>32</sup> TRIAL International, Civitas Maxima, Center for Justice and Accountability (CJA), European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR), Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y REDRESS, *Informe anual de la Jurisdicción Universal: Edición 2024*, 2024: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024\\_digital.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf)

<sup>33</sup> Desde la sentencia del caso Mazzeo por ejemplo, la CSJN utilizó los fundamentos de la jurisdicción universal para declarar la inconstitucionalidad de los indultos a ex militares por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar y ha entendido que la jurisdicción universal debe aplicarse cuando las autoridades nacionales del país donde se cometieron los hechos impiden el acceso a la justicia. En: Corte Suprema de Justicia Nacional (CSJN) Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad. M. 2333. XLII. Buenos Aires, 13 de julio de 2007. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2016/03/11-20070713-Mazzeo.pdf> Asimismo, la CSJN sostuvo en las causas Arancibia Clavel, Priebke y Simón que la jurisdicción universal es aplicada en el país, en razón del compromiso asumido de erradicar los delitos de lesa humanidad en tanto atentan contra los derechos humanos fundamentales. Ver fallos 318:2148; 327:3312; 328:2056 y 330:3248 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina.

Carta Magna ya consagraba positivamente la posibilidad de juzgar en el país crímenes contra el “derecho de gentes”, aún cuando ellos hubieran sido cometidos extraterritorialmente, previendo un mandato al Congreso para el dictado de una ley especial a los fines de determinar el lugar en donde deberían seguirse esos juicios. Esta previsión se mantuvo, prácticamente sin modificaciones en el artículo 118 del texto constitucional actual aprobado en el año 1994<sup>34</sup>.

Con respecto a ello, la **jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación** –en adelante CSJN– y tribunales inferiores, han interpretado este artículo como un reconocimiento de la jurisdicción universal, que establece una obligación a cargo de los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal de aplicarla en casos de crímenes internacionales graves. En este mismo sentido, la CSJN ha manifestado incluso que el Estado no está autorizado en estos casos a tomar decisiones cuya consecuencia sea una renuncia a la persecución penal<sup>35</sup>.

La **Ley Núm. 26.200**, sancionada el 13 de diciembre de 2006 y promulgada el 5 de enero de 2007, tuvo como fin la implementación efectiva en el país del **Estatuto de Roma, aprobado por la Ley Núm. 25.390 y ratificado por el Estado el 16 de enero de 2001**, que crea la Corte Penal Internacional –en adelante CPI–, institución permanente facultada para ejercer jurisdicción supranacional –de carácter complementaria a las jurisdicciones nacionales– sobre personas respecto de los crímenes más graves para la comunidad internacional. El preámbulo del Estatuto dispone que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”, previendo la jurisdicción universal para los Estados que han ratificado el Estatuto, reconociéndola para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, crímenes y actos de agresión, y habilitando el ejercicio de la jurisdicción universal bajo ciertos supuestos. A su vez, el Estatuto prevé normas de procedimiento sobre asistencia legal mutua y cooperación que permiten la construcción de bases probatorias sólidas para desarrollar estas investigaciones, garantizando la conducción de juicios justos.

<sup>34</sup> El Artículo 99 de la CN de 1853 expresaba que: “Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederación esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma Provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando este se cometa fuera de los límites de la Confederación, contra el derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”. El Artículo 118 de la actual CN expresa que: “Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”.

<sup>35</sup> Misión permanente de la República Argentina para las Naciones Unidas, ENAU N.º 408/2018, disponible en: [https://www.un.org/en/ga/sixth/73/universal\\_jurisdiction/argentina\\_s.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/73/universal_jurisdiction/argentina_s.pdf)

Por su parte, la Ley Núm. 26.200 establece la **competencia de la justicia penal federal** sobre los crímenes mencionados en el Estatuto de Roma de la CPI<sup>36</sup>. Es decir, en Argentina la jurisdicción universal es ejercida por los tribunales penales federales. A su vez, en su artículo 2, se indica que estos tendrán competencia respecto de los crímenes y delitos de los cuales la Corte Penal Internacional es competente y de todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la misma. Es decir, la ley tipifica los crímenes internacionales mediante un reenvío al Estatuto de Roma, respetando su redacción original y agregando un monto mínimo y máximo de pena para cada uno de ellos.

Sin embargo, la redacción del artículo 2 de la ley se ha interpretado como una limitación temporal, entendiendo que la justicia argentina tiene competencia respecto de los crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002 (fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma), dejando fuera hechos anteriores. En estos casos, para ampliar la competencia a hechos anteriores, se ha adoptado un enfoque similar al aplicado en la justicia argentina para los crímenes de la última dictadura cívico-militar (1976-1983), donde, aunque se reconozcan como crímenes de lesa humanidad, se encuadran en figuras delictivas del Código Penal vigente en el momento de los hechos, como tortura, desaparición forzada, homicidio, violación o detención arbitraria<sup>37</sup>.

Asimismo, la Corte Suprema argentina ha sostenido numerosas interpretaciones por las cuales se entiende que, los tribunales argentinos deben estar abiertos a perseguir los crímenes internacionales sin limitación temporal, siempre que se hayan considerado parte del derecho consuetudinario internacional. A su vez, se ha fundamentado la persecución en razón de que la imprescriptibilidad debe prevalecer en estos casos, pues se supone inherente a las normas interpretativas del *ius cogens*<sup>38</sup>.

En ese sentido, según las previsiones de la Ley Núm. 26.200 la justicia penal federal del país tendría competencia para los delitos de genocidio, lesa humanidad –con una pena aplicable de 3 a 25 años de prisión, siendo perpetua si ocurre la muerte de la persona–, crímenes de guerra<sup>39</sup> –con

<sup>36</sup> El Artículo 5 establece que: La competencia por la comisión de los delitos previstos en el Estatuto de Roma y en la presente ley corresponde a los Tribunales Federales con competencia en lo penal. Asimismo, el Artículo 6 prevé que: Con carácter supletorio a la presente ley se aplican los principios y reglas del derecho penal internacional, los principios generales del derecho argentino y las normas contenidas en el Código Penal, en el Código Procesal Penal de la Nación y en sus leyes complementarias.

<sup>37</sup> Bénédicte De Moerloose, Máximo Castex, *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe / abril de 2025*, TRIAL International, Estudio Jurídico Peter & Moreau, pág 16, 2025: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/UJ-Law-Practice-Briefing-Paper\\_Argentina\\_ES.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/UJ-Law-Practice-Briefing-Paper_Argentina_ES.pdf)

<sup>38</sup> Un ejemplo de esta interpretación progresiva es el caso sobre el Franquismo, en el cual el hecho de que los crímenes denunciados fueran cometidos entre 1936 y 1978 no ha sido un obstáculo para la apertura de una investigación. En: *Ibidem*.

<sup>39</sup> El Artículo 10 de la Ley Núm. 26.200 realiza una remisión a los incisos c).20 y d).21 del párrafo 3 del Artículo 85 y al inciso b).22 del párrafo 4 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a los conflictos armados internacionales. Añadiendo infracciones graves no incluidas en el Estatuto

idénticas penas que en el caso de los crímenes de lesa humanidad–, crímenes y actos de agresión. En particular, en relación con el crimen de agresión, aunque Argentina no cuenta actualmente con una tipificación específica en su legislación nacional, mediante la **Ley 27.318 del año 2016**, el país aprobó las **Enmiendas de Kampala (2010)**, que incorporan la definición de este crimen al artículo 8 bis del Estatuto de Roma. Por lo tanto, este delito también puede ser perseguido en el derecho argentino<sup>40</sup>.

A lo previsto en la Ley Núm. 26.200, se le suman los delitos de tortura –artículos 144 tercero<sup>41</sup>, cuarto y quinto–, desapariciones forzadas –artículo 142 tercero, que contempla la desaparición forzada incluso cuando no se haya cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil<sup>42</sup>–, esclavitud –artículo 140, piratería –artículos 198 y 199–, tipificados en el **Código Penal de la Nación Argentina, Ley Nro. 11.179 y sus actualizaciones**.

De todos modos, la jurisdicción universal en Argentina no se limita a los crímenes descritos en la Ley Núm. 26.200 y en el Código Penal de la Nación Argentina, sino que se extiende a los demás crímenes internacionales tipificados en los tratados ratificados por el Estado o por el derecho consuetudinario. En esos casos los tribunales aplican el Código Penal de la

---

de Roma, como la prohibición de lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, así como la demora injustificable en la repatriación de prisioneros/as de guerra o de civiles. También prevé que cuando el Estatuto de Roma se refiere a “reclutar o alistar niños menores de 15 años”, la República Argentina entiende que se trata de menores de 18 años.

<sup>40</sup> Pautas Generales de Actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre Jurisdicción Universal, diciembre de 2024. En: Bénédicte De Moerloose, Máximo Castex, *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe | abril de 2025*, Op. cit.

<sup>41</sup> El artículo 144 ter reprime “con reclusión o prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua, al funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura”. Por lo que este tipo penal plantea un marco fáctico más amplio que la definición de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por Argentina en 1986 (Artículo 1, I), o de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Artículo 2), pues para su configuración no se establece límite motivacional alguno, es decir, que la existencia o no una intención por parte del agente resulta irrelevante a la hora de afirmar la tipicidad de la conducta. Además, el artículo 144 quater establece sanciones para funcionarios/as que, teniendo competencia, omitan impedir la comisión de un acto de tortura, o que, sin tenerla, omitan denunciarlo. También penaliza al/a la juez/a que no inicie el sumario correspondiente o que, al tener conocimiento de un hecho de tortura, no lo denuncie ante el/la juez/a competente dentro de las 24 horas siguientes. Asimismo, el artículo 144 quinto sanciona incluso la falta de la debida diligencia para prevenir una tortura. En Bénédicte De Moerloose, Máximo Castex, *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe | abril de 2025*, pág 8-13, Op. cit.

<sup>42</sup> Artículo 142 ter.: “Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre. La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida”. (Artículo incorporado por art. 1º de la Ley N° 26.679 B.O. 09/05/2011).

Nación Argentina para determinar la responsabilidad por los delitos subyacentes y las penas correspondientes<sup>43</sup>.

Por otro lado, la base normativa internacional que da sustento a la aplicación de la jurisdicción internacional en el país se encuentra integrada por los **Convenios de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario**, ratificados por Argentina en el año 1956, que establecen obligaciones para prevenir o poner fin a cualquier infracción incluida en dichos instrumentos. A los fines de cumplir con esos compromisos, de estos convenios surge la obligación –entre otras– de cada Estado parte de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves allí previstas, y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, también llamada –como ya se explicó previamente– obligación de *aut dedere aut judicare* (buscar, detener y enjuiciar o, en su caso, extraditar). Esta ha constituido la mención más completa y expresa que hasta el momento se haya hecho en un tratado internacional que de base al principio de jurisdicción internacional<sup>44</sup>.

Asimismo, dentro del marco normativo internacional, cabe remarcar que el Estado es parte de numerosos tratados que regulan la materia dentro del sistema universal. Entre ellos, se encuentra la **Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948** –ratificada el 9 de abril de 1956 y con rango constitucional desde la reforma de la Constitución de 1994, a través del inciso 22 del artículo 75–, que contempla la obligación *erga omnes* de colaborar en la lucha contra el crimen de genocidio, previendo un atisbo del principio de jurisdicción universal.

Además, **otros instrumentos internacionales** como la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954 (Artículo 28), la Convención para la supresión y castigo del crimen de apartheid de 1973 (Artículos 4 y 5)<sup>45</sup>, la Convención de las Naciones Unidas

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> En concreto, en los artículos 49, 50, 129 y 146 del primer, segundo, tercer y cuarto convenio respectivamente, todos ellos con la misma redacción, señalan: “Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes”.

<sup>45</sup> El artículo 4 indica: “Los Estados Partes en la presente Convención se obligan: (...) b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas”. El artículo 5, señala: “Las personas acusadas (...) podrán ser juzgadas por un tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción”. Se establece el principio de jurisdicción universal pero no hay obligación alguna de juzgar, como señalan los Convenios de Ginebra, sino que se deja a merced de la voluntad de los Estados Parte o de un tribunal penal internacional.

sobre el Derecho del Mar de 1982 (Artículo 105), la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes de 1984 (Artículo 5.3)<sup>46</sup>, la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006 (Artículo 9.3)<sup>47</sup>, entre otros, también lo prevén expresamente o habilitan su aplicación.

De estos instrumentos se traduce que el ejercicio de la jurisdicción universal se fundamenta en la obligación de garantizar los derechos humanos que le corresponde a todo Estado, íntegramente correlacionada con la obligación de garantizar la paz universal que tienen todos los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas –en adelante ONU–, en razón de que, como se mencionó, sin derechos humanos no hay paz posible<sup>48</sup>.

En este sentido, el último instrumento que el Estado argentino ha suscripto, ha sido la **Convención de Liubliana-La Haya**, en el mes de mayo de 2023, sobre asistencia legal mutua y cooperación internacional para investigar y enjuiciar crímenes internacionales –que a la fecha aún no se encuentra en vigencia, pero en el futuro tendrá un rol fundamental para analizar y decidir la aplicación de este tipo de jurisdicción–.

Por otra parte, en el ámbito del **sistema regional de derechos humanos**, el Estado también es parte de numerosos instrumentos que comprenden estas disposiciones, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos humanos y Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas –aprobada por la Ley 24.556 en 1995 y con jerarquía constitucional a partir de la Ley 24.820 del año 1997–. Puntualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que, en contextos de violaciones sistemáticas o generalizadas de derechos humanos, la necesidad de erradicar la impunidad se presenta ante la comunidad internacional como un “deber de cooperación interestatal para estos efectos”<sup>49</sup>.

Este desarrollo internacional da cuenta de cómo el principio de jurisdicción universal fue recogido tras la IIGM en numerosos tratados internacionales respecto a muy diversos crímenes internacionales, considerados parte del *ius cogens*.

Además, como se mencionó en el apartado anterior, Argentina ha sido **sede para la suscripción de los Principios de Madrid-Buenos Aires del año 2015**, desarrollados con el apoyo de la Fundación Internacional Baltasar Garzón y

<sup>46</sup> El artículo 5 apartado 3 prevé: “La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales”.

<sup>47</sup> El artículo 9.3 establece: “La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales”.

<sup>48</sup> Natalia Barbero, *Principales cuestionamientos a la Jurisdicción Universal*, Óp. Cit.

<sup>49</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Herzog y otros vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 296, 2018: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/i-court-h-r-883977891/search#vid/i-court-h-r-883977891>

expertos de todo el mundo, con quienes el gobierno del país colaboró con el objetivo de dotar a la jurisdicción universal de mayores herramientas para luchar contra las nuevas fuentes de impunidad derivadas de crímenes económicos y medioambientales.

A pesar de todo lo mencionado previamente, algunas **decisiones recientes** han demostrado una evolución jurisprudencial que restringe los criterios de la jurisdicción universal. Por ejemplo, en el caso del pueblo Uigur, la Cámara Federal de Apelaciones, en una decisión del 8 de agosto de 2024, evocó por primera vez una “regla de conexión”, argumentando a favor del cierre del procedimiento, dado que las víctimas no eran residentes argentinas<sup>50</sup>.

Sumado a ello, esta **tendencia regresiva** también se ha observado el pasado 16 de diciembre de 2024, cuando se emitió la **Resolución PGN N.º 76/24 de la Procuración General de la Nación**<sup>51</sup>, con una serie de directivas interpretativas en relación a la aplicación del principio de Jurisdicción Universal, a ser tenidas en cuenta por los fiscales del Ministerio Público de la Acusación. En esta se entiende que solo deberían perseguirse graves delitos contra los derechos humanos en el caso de que se produzcan o tengan efectos en el territorio argentino, sean cometidos por un argentino o la víctima sea nacional del país, o el presunto autor se encuentre en el territorio argentino o sea un apátrida que resida en él. Estas, a pesar de poseer solo el carácter de recomendaciones, restringen la interpretación pura del principio que durante las últimas décadas se desarrolló consistentemente en el Estado y, por ende, podrían limitar el alcance de actuación de las acusaciones.

Así también, es menester considerar que prontamente entrará en vigor –luego de una implementación progresiva a lo largo de las distintas jurisdicciones– en todo el país el **nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF) en Argentina, Ley Núm. 27.063**<sup>52</sup>, que implementa un sistema acusatorio y adversarial, eliminando el sistema inquisitivo previo. Este sistema, entre otras numerosas modificaciones, delega la investigación en los fiscales –antes en cabeza de los jueces–, lo que podría cambiar la forma en que se llevan a cabo los procedimientos bajo el principio de jurisdicción universal, así como sus correspondientes investigaciones.

<sup>50</sup> Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala II, causa CFP 2774/22/1/CAI, caratulada “Dolkun Isa y otros s/ archivo y ser querellante” En Bénédicte De Moerloose, Máximo Castex, *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe / abril de 2025*, pág 18, Op. cit.

<sup>51</sup> Procuración General de la Nación, Resolución PGN N° 76/24, 16 de diciembre de 2024, Ciudad de Buenos Aires, disponible en: [https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2024/12/Res-76\\_2024.pdf](https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2024/12/Res-76_2024.pdf)

<sup>52</sup> InfoLEG - Ministerio de Justicia de la Nación, CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, (Denominación del Código sustituida por art. 1º de la Ley N° 27.482 B.O. 7/1/2019), Ley 27.063, Aprobación, Sancionada: Diciembre 4 de 2014, Promulgada: Diciembre 9 de 2014. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/texact.htm>

## LA JUSTICIA ARGENTINA EN EL ESCENARIO REGIONAL

Como se mencionó previamente, la situación de Argentina en relación con la jurisdicción universal es **única en la región** y, por este recorrido, es que muchas víctimas acuden a sus tribunales en búsqueda de la justicia que no pueden obtener en sus jurisdicciones ordinarias. El país es líder en el ejercicio de la jurisdicción universal fuera de Europa, y ese camino puede entenderse como una superación de la crítica de que la jurisdicción universal representa un proyecto neocolonial que refuerza las jerarquías del Norte Global. Además, es el único con casos activos que han avanzado a una etapa de juicio en Sudamérica<sup>53</sup>, convirtiéndose en un actor sumamente importante no solo por el número de casos, sino también por su grado de avance y el impacto político que poseen.

Esta situación puede verse explicada, en primer lugar, por el hecho de que, dentro de una región que ha sufrido –y sufre– graves violaciones de derechos humanos, Argentina, con los **juicios de lesa humanidad** que ha llevado adelante contra los represores de la última dictadura militar, sus comisiones de la verdad, los procesos de memoria y reparación, ha sido **pionero**, no solo en Latinoamérica sino también en el mundo. De esa manera, por su historia, los tribunales, los fiscales, y sus equipos, tienen la **experiencia necesaria para llevar adelante ese tipo de investigaciones complejas**.

En segundo lugar, lo explica el hecho de que Argentina ha sido receptor de importantes casos de jurisdicción universal en muchos países –España con el caso Scilingo, Alemania, Francia, Suecia, entre otros– y que eso ha provocado un efecto “*boomerang*”, contribuyendo a iniciar sendos procesos de rendición de cuentas en Argentina.

Asimismo, también acompaña el hecho de que estos procesos no han sido políticamente costosos para Argentina, ya que –hasta ahora– los tribunales se han manejado de forma astuta para modular la necesidad de rendición de cuentas con los intereses más generales del país. Además, se ha entendido que, al **no tener una legislación específica en la materia** –contrariamente a otros países de Latinoamérica que lo han desarrollado a la luz de la guerra contra las drogas, el terrorismo y la lucha contra la corrupción, producto de las políticas estadounidenses en el continente– y poseer en su sistema jurídico la **figura del querellante** –a la que, se le permite incluso recurrir las decisiones de archivo de los casos incluso sin la presencia del fiscal–, se ha convertido en un terreno fértil para el avance doctrinario y jurisprudencial<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Ibidem.

<sup>54</sup> Alejandro Chehtman, *La situación de la Jurisdicción Universal en América Latina y el papel de Argentina en el contexto regional*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes

De esta manera, desde el año 2005 se han presentado ante la jurisdicción penal federal más de un centenar de denuncias en virtud de este principio. De todos modos, de esa cantidad de denuncias sólo pocas se traducen en procesos iniciados e incluso, hasta el momento, ninguno cuenta con una sentencia firme. En ese contexto, se han presentado muchos **obstáculos** en el ejercicio procesal y dificultades en el ámbito de lo político y lo económico, que han tenido que ir superándose a través de la iniciativa tanto de las querellas y sus representantes como de profesionales especializados en la materia, que día a día –y de una forma muy artesanal– han conformado una serie de estrategias para abordar estos conflictos.

La gran complejidad de muchos de estos casos, radica en la importancia política de los mismos. Ejemplo de ello ha sido el caso seguido por los crímenes cometidos por el régimen franquista español, y otros actuales donde se encuentran –por ejemplo– imputados exmandatarios o mandatarios en ejercicio de otros países, lo que implica un gran desafío a la hora de pensar las estrategias tanto políticas como procesales a la hora de abordarlos<sup>55</sup>.

## LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL EN LA JUSTICIA ARGENTINA

Siguiendo con el análisis de la actuación de Argentina dentro del ámbito regional, a continuación, se realizará una revisión del estado actual de algunos de los procesos de jurisdicción universal llevados adelante en el país. En particular, se expondrán las denuncias que se han traducido en procesos iniciados y que están siendo entendidos por la justicia federal, así como algunas otras que continúan en la etapa de investigación o constituyen denuncias recientes, pero que, por su trascendencia internacional, son tenidas en cuenta para el presente desarrollo.

### España y la “Querella argentina”

La llamada “Querella Argentina” por los crímenes cometidos en el marco de la **dictadura franquista española** no fue la primera denuncia radicada en Argentina, pero sí una de las que más trascendencia ha tenido. Lo es tanto por su significancia internacional, por ser el proceso judicial con mayor visibilidad a nivel local –con numerosas actividades vinculadas, un reflejo de las expresiones de solidaridad entre ambas sociedades en sus luchas

---

en la lucha contra la impunidad, Instituto Gjoja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/l18ue4Gs1o0?si=M7nOXq2-MXD9srLI>

<sup>55</sup> Julieta Mira, *Ante un proceso que ha cambiado el panorama político y cultural: desafíos locales y regionales*, Óp. Cit.

compartidas contra la impunidad– y por ser la causa originada en la jurisdicción universal con **mayor movimiento procesal** ante los juzgados federales argentinos<sup>56</sup>.

El **14 de abril de 2010** fue interpuesta una denuncia en los tribunales penales federales de Buenos Aires por genocidio y crímenes de lesa humanidad –actos de tortura, encarcelamiento, desapariciones forzadas, asesinatos, trabajos forzados, deportaciones, apropiación de niños y niñas y fusilamientos–, presuntamente cometidos en España en el marco de la dictadura franquista y el período de transición –entre julio de 1936 y junio de 1977–<sup>57</sup>.

La querrela fue presentada inicialmente por Inés García Holgado y Darío Rivas, en carácter de familiares de víctimas –residentes en Argentina fruto del exilio, al igual que cientos de miles de ciudadanos españoles–, junto a profesionales, organizaciones sociales y de derechos humanos, entre ellas la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH), Abuelas de Plaza de Mayo y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), entre otras<sup>58</sup>.

En la denuncia de la querrela se solicitó al Gobierno español remitir las actuaciones y pruebas reunidas por el juez Baltasar Garzón entre 2006 y 2008; información sobre los miembros de los Consejos de Ministros de los Gobiernos del Estado Español, de las Fuerzas Armadas y la Guardia civil, que desarrollaron sus funciones entre 1936 y 1977; información respecto a las personas desaparecidas, asesinadas y torturadas por motivos políticos, para su identificación; así como colaboración en la localización de todas las fosas comunes y sobre los niños sustraídos a sus familias durante la dictadura<sup>59</sup>.

Esta denuncia dio lugar a la **causa Núm. 4591/2010**, que se radicó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Núm. 1 a cargo de la jueza federal María Romilda Servini de Cubría.

Con respecto a los hechos, es de público conocimiento la persistente renuencia del Estado español a investigar estos crímenes internacionales, así como la vigencia de la Ley de Amnistía N° 46/1977, promulgada el 15 de

---

<sup>56</sup> Julieta Mira, *El principio de la jurisdicción universal en la Argentina: el juzgamiento penal de los crímenes del franquismo y la persecución al pueblo Rohingya*, Revista de la Carrera de Sociología, vol. 13 núm. 13, 336 – 376, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto de Justicia y Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lanús, 2023: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/222794>

<sup>57</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2020: Terrorism and international crimes: prosecuting atrocities for what they are*, 2020: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International\\_UJAR-2020\\_DIGITAL.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International_UJAR-2020_DIGITAL.pdf)

<sup>58</sup> Marta Álvarez González, *La lucha contra la impunidad en España a través del ejercicio de la jurisdicción universal: el caso de la querrela en Argentina contra los crímenes del franquismo*, Máster en Estudios Internacionales Curso 2013-2014, Universitat de Barcelona: [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66910/1/Memoria\\_Marta\\_Alvarez\\_Gonzalez.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66910/1/Memoria_Marta_Alvarez_Gonzalez.pdf)

<sup>59</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Seminario del ciclo “Medios jurisdiccionales de solución pacífica de las controversias”, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2018: <https://revistas.unlp.edu.ar/Redic/article/download/9640/8500>



octubre de 1977, que continúa funcionando en la práctica como un obstáculo para la rendición de cuentas.

En el marco de la causa, inicialmente el fiscal federal fundamentó que el caso debía desestimarse ya que, el principio de subsidiariedad impedía que los tribunales argentinos ejercieran su jurisdicción, al no haber impedimentos legales para que la investigación sea realizada por las autoridades españolas ya que la ley de amnistía no contemplaba el genocidio o los crímenes de lesa humanidad. En consecuencia, el juzgado sostuvo que no podía proceder sin que la fiscalía impulsara la acción penal, **archivando el caso**. La querrela, no obstante, apeló la resolución y el **3 de septiembre de 2010** fue revocada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, aludiendo a la obligación argentina de asegurar acceso a la justicia a víctimas de crímenes internacionales –mediante la figura de la querrela– cuando no lo obtienen en el Estado donde ocurrieron los hechos.

Siguiendo esa resolución, la jueza de **primera instancia abrió la instrucción** y, en el marco de la pesquisa, libró exhortos a las autoridades españolas solicitando información sobre la existencia de investigaciones en curso por los delitos denunciados, así como la recopilación y entrega de documentación que pudiera resultar útil para el proceso en Argentina. También requirió que se reciba declaración a varios testigos radicados en España –medida que no pudo concretarse–, y le tomó testimonio a personas que se encontraban en territorio argentino. Asimismo, el juzgado instruyó a los consulados argentinos para que recibieran denuncias en distintos países del mundo donde pudieran residir otras víctimas. De esta manera, la causa representó la primera oportunidad para cientos de víctimas de brindar su testimonio ante un tribunal sobre los crímenes sufridos durante la dictadura franquista.

Con el paso del tiempo **se multiplicaron las denuncias** contra diversas personas vinculadas a crímenes cometidos durante la dictadura franquista, incorporando nuevos hechos –incluso algunos ocurridos en 1978, más allá del período inicial 1936–1977–, ampliando progresivamente la querrela hasta ser en la actualidad en torno a 350, lo que refleja la magnitud y relevancia socio-política del caso. Una de las claves para la recolección de estas, fue la participación de letrados españoles, en una amplia red de activismo jurídico transnacional, que había comenzado a consolidarse a partir de las investigaciones judiciales en España y, en particular, de la condena contra Adolfo Scilingo por los crímenes de la dictadura argentina.

En el marco de la investigación, las querrelas han solicitado diversas **medidas de prueba**, entre ellas declaraciones testimoniales mediante videoconferencias o por exhorto, exhumaciones —como el caso de Timoteo Mendieta en Guadalajara— y la remisión de documentos e información. Este

trabajo ha sido posible gracias a la labor de las propias querellas, que se encargaron de sistematizar el material probatorio para que llegara de la manera más ordenada a la Argentina, frente al muro de falta de colaboración del Estado español y ante las dificultades que implica para los funcionarios argentinos la recopilación y organización logística en otro país<sup>60</sup>. Incluso, en este contexto, en junio de 2012 surge la Red AQUA (más tarde CeAQUA), una plataforma de apoyo a la querella<sup>61</sup>.

De esa manera, en **marzo de 2013**, la fiscalía formuló las primeras **imputaciones**, solicitando la **detención y extradición** de los imputados. Ello fue concedido por el juzgado federal, y así en septiembre de ese mismo año se emitieron órdenes de arresto internacional y extradición contra Rodolfo Martín Villa, José Utrera Molina, Fernando Suárez González, Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Jesús Cejas Mohedano, Juan Antonio González Pacheco también conocido como “Billy el Niño”, José Ignacio Giralte González, Celso Galván Abascal y Jesús Muñecas Aguilar.

La Audiencia Nacional española denegó las extradiciones alegando, entre otros motivos, prescripción conforme al derecho interno. Por su parte, la primera respuesta de Interpol España fue no proceder a la extradición, argumentando que se trataba de una causa política. Un ejemplo contundente de cómo la falta de cooperación internacional puede obstaculizar los casos de jurisdicción universal<sup>62</sup>.

Continuando con el avance de la causa, en **febrero de 2014**, se tomaron **declaraciones testimoniales** por videoconferencia a 13 personas más en el Consulado argentino en Madrid. En mayo de ese mismo año –además– la jueza Servini viajó a España para tomar declaración testimonial a las víctimas que, por motivos de edad y/o condiciones de salud, no podían acercarse a un consulado argentino para prestar declaración –entre ellas dos declaraciones en Guernica–, además se reunió con autoridades locales. Este resultó un hito de suma relevancia, ya que fue la primera vez que se logró tomar declaración a víctimas del franquismo en sede judicial<sup>63</sup>.

El **30 de octubre del año 2014** el juzgado argentino ordenó una **captura internacional ampliada**, con fines de extradición de Martín Villa, Utrera

---

<sup>60</sup> Julieta Bandilari, *Las experiencias de los y las abogados y abogadas querellantes en los casos por crímenes internacionales en la Argentina*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad, Instituto Gioja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/l18ue4Gsl00?si=M7nOXq2-MXD9srLI>

<sup>61</sup> Marta Álvarez González, *La lucha contra la impunidad en España a través del ejercicio de la jurisdicción universal*, Op. cit.

<sup>62</sup> Dr. Máximo Castex, *Del caso contra el franquismo al caso colombiano. Experiencias y aprendizajes*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad, Instituto Gioja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/l18ue4Gsl00?si=M7nOXq2-MXD9srLI>

<sup>63</sup> Máximo Castex, *A 10 años de la querella argentina*, Revista Haroldo, 2020: <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=565>

Molina y otros 18 imputados españoles. Al igual que los anteriores pedidos de detención y extradición, fueron denegados por la Audiencia Nacional española argumentando que estos casos se encontraban prescritos bajo la ley española<sup>64</sup>.

Luego, en el **año 2015**, el juzgado remitió nuevos exhortos y se tomaron declaraciones testimoniales en otras comunidades autónomas –el País Vasco, Sevilla, Almería, Barcelona y Madrid–<sup>65</sup>.

Asimismo, las **exhumaciones** ordenadas por la justicia argentina en su segunda comisión rogatoria<sup>66</sup> –haciendo lugar a los pedidos de las más de 150 querellas que lo requirieron– en conjunto con un informe técnico de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH) dieron lugar a que en ese período se concrete la identificación de numerosas víctimas.

En el **2018**, la jueza Servini de Cubría amplió nuevamente el objeto de la investigación a **delitos sexuales, aborto forzado y robo de niños/as**, en razón de una nueva denuncia presentada por la ONG Women’s Link Worldwide<sup>67</sup>.

La causa actualmente se encuentra en **fase de indagatorias**. Así, a pesar de las postergaciones a causa de los recursos interpuestos por las defensas y posteriormente por la pandemia, el **3 de septiembre de 2020** se concretó la **audiencia indagatoria contra Rodolfo Martín Villa**, vía videoconferencia en el Consulado General de la República Argentina en Madrid <sup>68</sup>. Fue interrogado por su participación en la matanza de Vitoria-Gasteiz del 3 de marzo de 1976, en la que fueron asesinados cinco trabajadores a manos de la Policía Armada y por varios casos de represión ocurridos en País Vasco y Navarra contra manifestantes en favor de amnistías a los presos políticos.

Como resultado de ella, el **15 de octubre de 2021**, la jueza Servini dictó **auto de procesamiento** contra Martín Villa por homicidio agravado en contexto de crímenes de lesa humanidad –12 casos en total, entre ellos los cinco casos de Vitoria y los ocurridos en Pamplona y Navarra–. Esta decisión fue apelada por la defensa del acusado.

El **23 de diciembre de 2021**, la Cámara Federal hizo lugar al recurso de la defensa, y revocó el encuadre como crímenes de lesa humanidad por

<sup>64</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Óp. Cit. Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2020: Terrorism and international crimes: prosecuting atrocities for what they are*, Óp. Cit.

<sup>65</sup> Ibidem.

<sup>66</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Óp. Cit.

<sup>67</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2020: Terrorism and international crimes: prosecuting atrocities for what they are*, Óp. Cit.

<sup>68</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2022: Universal jurisdiction, an overlooked tool to fight conflict-related sexual violence*, 2022: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL\\_International\\_UJAR-2022.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL_International_UJAR-2022.pdf)

insuficiencia probatoria a esos efectos. Así y todo, a pesar de cuestionar la calificación jurídica, no archivó la investigación, ni ordenó el sobreseimiento definitivo. El fiscal apeló esta decisión, pero el **20 de septiembre de 2022** la Cámara inadmitió la impugnación fiscal, considerando que la acusación no constituía una sentencia firme que pueda ser sujeta a dicho recurso<sup>69</sup>.

La investigación continúa abierta a día de hoy, en ese contexto, en **marzo de 2024** se continuaron las **audiencias testimoniales** de numerosas víctimas, así como otros expertos, tales como Miguel Mezquida, director arqueólogo y Javier Iglesias antropólogo forense del equipo de *Arqueoantro*; Daniel Galán en representación de la *Plataforma de familiares del cementerio de Paterna*; y Manuel Sánchez, integrante de la asociación *Todos los niños robados son también mis niños*. Asimismo, desde la querrela se presentaron numerosas **pruebas documentales**, tales como el *Informe sobre la Tortura en el País Vasco del Instituto de Criminología de la UPV* impulsada por el Gobierno Vasco e informes sobre otros crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura<sup>70</sup>.

En ese sentido, en **septiembre de 2024**, la jueza Servini de Cubría ratificó que los hechos investigados no son prescriptibles al tratarse de posibles crímenes contra la humanidad, rechazando la petición del acusado de archivo de la causa<sup>71</sup>.

Hasta el momento, la de Martín Villa fue la única audiencia que ha podido concretarse y por ende el único investigado que ha sido acusado, pero se espera que la causa continúe avanzando con los imputados que aún viven. En sus últimas declaraciones, la jueza Servini anunció que volvió a requerir información a las autoridades españolas para respaldar el carácter de lesa humanidad de los crímenes franquistas y ratificó que el proceso avanzaría, en tanto el gobierno español preste el apoyo para ello<sup>72</sup>.

De esta manera, aunque las autoridades españolas han resistido la investigación argentina de múltiples formas a lo largo de los años –bloqueando las rogativas para que las víctimas declaren en suelo español, entre otras–<sup>73</sup>, esta ha sido un **gran avance para las víctimas** que buscan reparación respecto de los crímenes cometidos por los funcionarios de la

<sup>69</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2023*, Óp. Cit.

<sup>70</sup> El Salto, La única querrela contra el franquismo que permanece viva en el mundo, 30 de marzo de 2024: <https://www.elsaltodiario.com/memoria-historica/unica-querrela-franquismo-permanece-viva-mundo>

<sup>71</sup> Sara Plaza Casares, *La justicia argentina se niega a archivar la querrela contra los crímenes del franquismo*, El Salto, 2024: <https://www.elsaltodiario.com/querrela-argentina-contra-los-crimenes-del-franquismo/justicia-argentina-se-niega-archivar-querrela-crimenes-del-franquismo>

<sup>72</sup> Ana Delicado Palacios, *María Servini: "Argentina avanzará en la causa del franquismo en tanto el Gobierno español nos apoye"*, El Salto, 2024: <https://www.elsaltodiario.com/argentina/maria-servini-argentina-avanzara-causa-del-franquismo-gobierno-espanol-nos-apoye>

<sup>73</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Óp. Cit.

dictadura franquista. Gracias a la causa –que continúa abierta– se ha obtenido un registro documental de los crímenes que se habrían cometido, se logró dar acceso a las víctimas para que –por primera vez en sus vidas– pudieran testificar ante una autoridad pública, lo que constituye en sí mismo un principio de reparación, se dio un papel de mayor importancia procesalmente al rol de las víctimas –indispensable en casos como estos donde los imputados son personas poderosas políticamente<sup>74</sup> y llevó al descubrimiento de fosas comunes, con la consecuente exhumación e identificación de numerosas víctimas.

Asimismo, dentro de la causa se ha logrado un hito trascendental al **traspasar la barrera temporal de las primeras elecciones democráticas en el 1977**, con el caso de Gustavo Adolfo Muñoz Bustillo, donde se resolvió que en la medida que se determine que en un caso existe el mismo *modus operandi* que en la dictadura, se entiende que ella no estaba desmantelada al momento de los hechos, y que por ello debe ser juzgado en el marco de los crímenes del franquismo. Así a través de esa resolución, sucesos como la represión de los Sanfermines de 1978 o la semana pro-Amnistía de mayo de 1977, entre otras, pueden ser investigados en la justicia argentina<sup>75</sup>.

## El Caso Venezuela

En **junio de 2023**, la Clooney Foundation for Justice, en representación de los familiares de dos víctimas de asesinatos y violencia ocurridos en Venezuela en 2014, presentó una **denuncia** ante la justicia argentina en virtud del principio de jurisdicción universal. En ella se acusa a Nicolas Maduro y otros miembros de su administración de llevar adelante un plan sistemático orientado a la comisión de crímenes de lesa humanidad<sup>76</sup>.

Ese planteo se enmarca en un contexto de creciente represión ejercida por las autoridades venezolanas en el país, que remonta su inicio por los menos al año 2014 y continúa en la actualidad, revistiendo un recrudecimiento notable en las violaciones de derechos humanos los últimos años. La utilización de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, la ausencia de garantías mínimas de un juicio justo y ataques constantes a organizaciones y

<sup>74</sup> Julieta Bandilari, *Las experiencias de los y las abogados y abogadas querellantes en los casos por crímenes internacionales en la argentina*, Óp. Cit.

<sup>75</sup> Ibidem; Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2021: A year like no other? The impact of coronavirus on universal jurisdiction, 2021*: <https://trialinternational.org/latest-post/ujar-2021/>

<sup>76</sup> Swissinfo.ch, *La Fundación de George Clooney denuncia en Argentina violaciones de DDHH en Venezuela*, 2023: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fundaci%C3%B3n-de-george-clooney-denuncia-en-argentina-violaciones-de-ddhh-en-venezuela/48590496> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, Óp. Cit.

personas defensoras de derechos humanos, se transformaron en prácticas cotidianas en el país<sup>77</sup>.

A esta denuncia se sumó –unificándose en una misma causa– una previa de la Fundación de Ayuda a las Democracias en Riesgo –en adelante FADER–, que había permanecido inactiva inicialmente, dado que Argentina ya había presentado una denuncia –junto a otros Estados– ante la Corte Penal Internacional –en adelante CPI– en razón de estos hechos<sup>78</sup>. La querrela impulsada por la Clooney Foundation for Justice, además, cuenta con el acompañamiento del Foro Argentino por la Defensa de la Democracia – en adelante FADD– y el aporte de diversas organizaciones de derechos humanos, que se han presentado en calidad de *amicus curiae* (amigo del tribunal), como es el caso de Amnistía Internacional, que ha remarcado la necesidad de avanzar en un juzgamiento en territorio argentino, frente a la falta de voluntad de las autoridades venezolanas para llevar adelante investigaciones adecuadas y sanciones efectivas a los responsables<sup>79</sup>.

La causa obra ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2. Su titular, el juez Sebastián Ramos, resolvió tras del análisis del caso que **carecía de competencia** para continuar con el proceso, por entender que se trataban de los mismos hechos que ya se encontraba investigando la CPI. En consecuencia, resolvió concluir la investigación y remitir la información a la CPI, para que, en su caso, los hechos fueran investigados en el marco de las actuaciones que allí se encuentran en curso<sup>80</sup>.

A pesar de ello, y resolviendo el recurso presentado por la querrela y la fiscalía, el **05 de abril de 2024** la Cámara Federal de Apelaciones en asuntos penales de la ciudad de Buenos Aires ordenó **reabrir la investigación** contra Nicolás Maduro y otros funcionarios de alto rango de Venezuela<sup>81</sup>.

La Cámara, en ese sentido, entendió que la justicia argentina debía iniciar una investigación autónoma a la de la CPI, teniendo en cuenta los fines

<sup>77</sup> Amnistía Internacional, *Amicus curiae a la consideración del honorable Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 2 de la República Argentina*, Causa Nro. 2001/2023 caso por crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 2023: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7749/2024/es/>

<sup>78</sup> Infobae, *La justicia argentina notificó a Interpol de la orden de captura para Maduro, pero hay dudas sobre su cumplimiento*, 2024: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/11/05/la-justicia-argentina-notifico-a-interpol-de-la-orden-de-captura-para-maduro-pero-hay-dudas-sobre-su-cumplimiento/>

<sup>79</sup> Amnistía Internacional, *Amicus curiae a la consideración del honorable Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 2 de la República Argentina*, Óp. Cit.

<sup>80</sup> Infobae, *Cerraron la causa que buscaba investigar en Argentina crímenes ocurridos en Venezuela: las pruebas serán enviadas a la Corte Penal Internacional*, 2023: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/03/04/cerraron-la-causa-que-buscaba-investigar-en-argentina-crimes-ocurridos-en-venezuela-las-pruebas-seran-enviadas-a-la-corte-penal-internacional/>

<sup>81</sup> Sistema Argentino de Información Jurídica, *La justicia federal argentina investigará al gobierno de Nicolás Maduro por crímenes y violaciones de derechos humanos*, Sentencia Cámara Nac. De Apelac. En Lo Criminal Y Correccional Federal, Capital Federal, Ciudad Autónoma De Buenos Aires, 5 de Abril de 2024, Id SAIJ: NV41726 <https://www.saij.gov.ar/justicia-federal-argentina-investigara-al-gobierno-nicolas-maduro-crimes-violaciones-derechos-humanos-nv41726-2024-04-05/123456789-0abc-627-14ti-lpssedadevon>

tuitivos del derecho internacional, la jurisdicción universal y la necesidad de evitar mayores daños, dado que los hechos denunciados en la causa revisten características de extrema gravedad, los cuales –si no se actúa en relación a ello– podrían generar nuevas y graves lesiones a derechos humanos. Asimismo, resolvió que los hechos denunciados, podrían ser novedosos, distintos e incluso exceder aquellos que integran la materia denunciada y tramitada ante la CPI –siendo de esta manera, investigaciones complementarias entre sí-, sin perjuicio de futuros planteos vinculados con temas de doble persecución penal que puedan ser resueltos en un momento más avanzado y oportuno<sup>82</sup>.

El Estado venezolano manifestó su oposición y falta de cooperación frente a la decisión de los tribunales argentinos de avanzar con la investigación. La Cancillería sostuvo que dicha resolución carecía de fundamentos de competencia y suponía una vulneración de la soberanía estatal, así como de las inmunidades y privilegios de los que gozan los altos funcionarios<sup>83</sup>.

El **17 de septiembre de 2024**, en audiencia convocada por la Cámara, se escucharon los **testimonios** –algunos de ellos bajo resguardo de identidad– de un grupo de víctimas refugiadas en Argentina, quienes relataron persecuciones, detenciones ilegales y torturas sufridas durante la última década. Luego de la misma, las querellas, junto con la fiscalía, solicitaron que se ordene la detención y citación a indagatoria de los investigados. Sin embargo, el juez de primera instancia rechazó el pedido, al considerar que aún no se contaban con medidas probatorias suficientes y necesarias para adoptar estas medidas<sup>84</sup>.

El **23 de septiembre de 2024** la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, instruyó –en respuesta a la apelación de la querrela y la fiscalía– la **detención** del Presidente de la República de Venezuela, Nicolás Maduro, y de su Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, Diosdado Cabello –entre otros 14 funcionarios de la administración–, por la comisión de crímenes de lesa humanidad –en un plan sistemático de represión, desaparición forzada de personas, tortura, homicidios y persecución contra una porción de la población civil, desarrollado, cuanto menos, desde el año 2014 hasta el presente–, debiéndose disponer vía Interpol la **captura internacional** de ellos para su **extradición** a la República Argentina. Asimismo, resolvió la **unificación de todas las causas** contra

<sup>82</sup> Ibidem.

<sup>83</sup> DW Noticias, *Venezuela: orden de captura contra Maduro es "ridícula"*, 2024: [https://www.dw.com/es/venezuela-califica-de-rid%C3%ADcula-orden-de-captura-argentina-contra-maduro/a-70317860?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.dw.com/es/venezuela-califica-de-rid%C3%ADcula-orden-de-captura-argentina-contra-maduro/a-70317860?utm_source=chatgpt.com)

<sup>84</sup> Fundación Clooney para la Justicia, *Víctimas venezolanas de graves abusos contra los derechos humanos testifican en una audiencia histórica en Argentina*, 2024: <https://cfj.org/news/venezuelan-victims-of-grave-human-rights-abuses-testify-in-a-landmark-hearing-in-argentina/>

Venezuela en el juzgado del Dr. Ramos e instruyó al juez de primera instancia a proceder de la misma forma respecto de las estructuras de mando intervinientes que fueran identificadas en adelante, así como aquellos otros responsables aún no individualizados, que hayan actuado en el marco de los períodos investigados<sup>85</sup>.

Así, considerando la gravedad y urgencia de los hechos denunciados –que se continúan perpetrando hasta el día de la fecha– así como el riesgo cierto de que los imputados entorpezcan el proceso, la justicia federal del país entendió que la orden de detención resultaba procedente y necesaria a los fines de poner fin a esta trama delictiva y prevenir la comisión de nuevas e irreparables violaciones a los derechos humanos<sup>86</sup>.

Asimismo, en la resolución, los jueces entendieron que, tras escuchar a los testigos “se traslucen con elocuencia las vivencias padecidas por los damnificados —las cuales parecen exhibir un patrón común en las acciones estatales— y se ven reflejadas en los [17] informes de las organizaciones internacionales que exponen (...) el desinterés [del Gobierno venezolano] por adecuarse a las reglas democráticas”. Asimismo, concluyeron que la prueba reunida resultaba suficiente para que el juez de primera instancia disponga de manera urgente la convocatoria de Nicolás Maduro y Diosdado Cabello a prestar **declaración indagatoria**<sup>87</sup>.

En cumplimiento de ello, el **25 de septiembre de 2024** el juez de primera instancia notificó vía oficio a la Interpol del pedido de captura<sup>88</sup> librado contra los imputados, solicitando que se recabe de forma urgente información para su identificación, detención y extradición. La resolución representó un hito histórico en la búsqueda de rendición de cuentas de los altos mandos del régimen bolivariano, ya que habilita a proceder de la misma manera respecto de las estructuras de mando que sean identificadas en el futuro, así como de aquellos otros responsables aún no individualizados que hayan actuado en el marco de los períodos investigados. De este modo, la decisión amplía de manera sustancial el alcance de la rendición de cuentas y abre la posibilidad de una justicia efectiva para las víctimas que no han encontrado respuestas en el ámbito interno.

---

<sup>85</sup> La Justicia Federal argentina ordenó la captura internacional de Nicolás Maduro, Sentencia Cámara Nac. De Apelac. En Lo Criminal Y Correccional Federal Capital Federal, Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Id SAIJ: NV43996, 23 de Septiembre de 2024: <https://www.saij.gob.ar/justicia-federal-argentina-ordeno-captura-internacional-nicolas-maduro-nv43996-2024-09-23/123456789-0abc-699-34ti-lpssedadevon?>

<sup>86</sup> Ibidem.

<sup>87</sup> El País, *La justicia argentina pide la captura internacional de Nicolás Maduro por “secuestros, torturas, asesinatos”*, 2024: <https://elpais.com/argentina/2024-09-24/la-justicia-argentina-pide-la-captura-internacional-de-nicolas-maduro-por-secuestros-torturas-asesinatos.html>

<sup>88</sup> EFE Internacional, *La Justicia de Argentina notifica a la Interpol sobre el pedido de captura de Nicolás Maduro*, 2024: <https://efe.com/mundo/2024-09-25/argentina-interpol-captura-maduro/>

La respuesta de la totalidad del gobierno venezolano fue una irrita oposición a la decisión judicial argentina<sup>89</sup>.

En este contexto, en **mayo de 2025**, se presentó una **nueva denuncia** ante la justicia federal argentina contra el régimen venezolano, por parte de la Fundación Apolo. En ella, se sostuvo que el gobierno de Nicolás Maduro realizó seguimientos, amenazas y vigilancia ilegal contra ciudadanos que abandonaron Venezuela y se refugiaron en Argentina –entre ellos José Zambrano Erazo, hijo de una exfuncionaria del Ministerio de Cultura venezolano–. La Fundación solicitó que se investigue la presunta comisión de delitos de asociación ilícita agravada, encubrimiento y amenazas agravadas, argumentando, además, que los hechos podrían constituir crímenes de lesa humanidad en la medida en que estarían motivados por razones políticas<sup>90</sup>.

Existe un fuerte conflicto en torno a la cuestión de **inmunidad** del ex-mandatario. En este sentido, una **parte de la doctrina argentina** entendió que este debate ya se encontraba resuelto en razón de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia –en adelante CIJ– que identificó cuatro casos donde se puede levantar la inmunidad de un funcionario, en el contexto de una orden de detención contra Yerodia Ndombasi por crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad con anterioridad a que ocupase la cartera de Asuntos Exteriores en el Gobierno de la República Democrática del Congo, tramitada ante la justicia belga.

En dicho caso, la CIJ entendió que la inmunidad de un funcionario o alto mandatario podía ser levantada en el caso de que: (1) este sea juzgado por los tribunales de su propio país, si las leyes nacionales lo permiten; (2) si el Estado al que representa decide voluntariamente renunciar a la inmunidad de su funcionario; (3) sean hechos cometidos antes o después de finalizar su mandato, o cuando son hechos cometidos en su mandatos pero de carácter privado; (4) ciertos tribunales penales internacionales tengan jurisdicción ante esos hechos. Tomando esa jurisprudencia, parte de la doctrina argentina afirmaba que para el caso contra Maduro aplica esta última circunstancia porque se da el supuesto de que un tribunal internacional penal posee jurisdicción, en este caso el tribunal argentino que lleva adelante

---

<sup>89</sup> Swissinfo.ch, *Venezuela tilda de "ridícula" la orden de captura emitida por Argentina contra Maduro*, 2024:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240925-venezuela-tilda-de-rid%C3%ADcula-la-orden-de-captura-emitida-por-argentina-contra-maduro>

<sup>90</sup> Tiempo Judicial, *Denuncian una red de espionaje ligada al chavismo que persigue exiliados venezolanos en Argentina*, 2025: <https://tiempojudicial.com/2025/05/13/denuncian-una-red-de-espionaje-ligada-al-chavismo-que-persigue-e-xiliados-venezolanos-en-argentina/>

la causa<sup>91</sup>. A pesar de ello, resulta un debate que no se encuentra zanjado, ni fue traducido en un desarrollo jurisprudencial en el proceso de referencia.

En el marco de la causa y a raíz del secuestro forzoso de Nicolás Maduro por parte de Estados Unidos, el pasado **5 de enero de 2026** el fiscal federal Carlos Stornelli se sumó a la petición de dos de las organizaciones querellantes –FADER y FADD– y solicitó al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Núm. 2, que se impulse el trámite de extradición a la República Argentina del mandatario venezolano.

En este contexto, el **7 de enero de 2026**, la Cámara Federal rechazó un recurso presentado por una de las partes demandadas y ratificó la competencia de la justicia argentina para investigar crímenes de lesa humanidad en Venezuela<sup>92</sup>, confirmando que el caso presentado bajo la jurisdicción universal continuará su curso tal como lo había decidido en noviembre del pasado año el juzgado de primera instancia. Los jueces señalaron que los planteos defensivos constituyen una reiteración de argumentos ya descartados por la propia Cámara en 2024, cuando se declaró la competencia argentina para investigar y juzgar los hechos. En dicha resolución, la Cámara, además, rechazó la exención de prisión de Justo José Noguera Pietri –excomandante de la Guardia Nacional Bolivariana–, que había impulsado la pretensión, quien –al igual que Nicolás Maduro y Diosdado Cabello– tiene pedido de captura internacional y citación a indagatoria desde septiembre de 2024.

Asimismo, en respuesta a las peticiones de las querellas y la fiscalía, el **4 de febrero de 2026** el juez Sebastián Ramos ordenó librar un exhorto internacional a las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, a efectos de solicitar la extradición de Nicolás Maduro, con el objetivo de someter a Maduro a proceso penal en la Argentina y cumplir con el llamado a declaración indagatoria. La solicitud se ampara en el Tratado de Extradición suscrito entre la República Argentina y los Estados Unidos el 10 de junio de 1997, en ese sentido, el pedido se canalizará a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A su vez, el juez ordenó notificar la resolución al departamento de Interpol de la Policía Federal Argentina,

<sup>91</sup> Alberto Zuppi, *Sobre aprendizajes de experiencias pasadas y desafíos de los casos actuales*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad, Instituto Gioja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/118ue4Gsl0?si=M7nOXg2-MXD9srLI>

<sup>92</sup> Infobae, *Reiteran que la Justicia argentina es competente para investigar delitos de lesa humanidad en Venezuela*, 07 de enero de 2026: <https://www.infobae.com/judiciales/2026/01/07/reiteran-que-la-justicia-argentina-es-competente-para-investigar-delitos-de-lesa-humanidad-en-venezuela/>

ratificando la vigencia de las alertas rojas internacionales que pesan sobre Nicolás Maduro y otros jerarcas de su gobierno, como Diosdado Cabello<sup>93</sup>.

El último movimiento de la causa se registró en **marzo de 2026**, cuando el fiscal federal Carlos Stornelli solicitó ampliar el llamado a declaración indagatoria de Diosdado Cabello, en razón de las amenazas que habría dirigido contra la activista opositora Elisa Trotta Gamus y su madre –que se habrían producido el 3 de diciembre de 2025 durante el programa televisivo Con el Mazo Dando, del que es conductor–, hechos que la fiscalía considera parte de un contexto de persecución sistemática contra opositores al gobierno venezolano. La acusación sostiene que este tipo de exposiciones públicas forman parte de una estrategia de intimidación y señalamiento de opositores, vinculada a prácticas represivas del Estado venezolano –como la denominada “Operación Tun Tun”– y enmarcada en un ataque generalizado y sistemático contra la población civil<sup>94</sup>.

## Álvaro Uribe Vélez y los falsos positivos en Colombia

El **7 de noviembre de 2023**, familiares de 11 víctimas fatales de crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia –4 identificadas y 7 sin identificar–, junto a tres organizaciones de derechos humanos –el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo –en adelante CAJAR– y la Corporación Jurídica Libertad– interpusieron una **denuncia** en Argentina al amparo del principio de Jurisdicción Universal contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez en relación con los llamados “falsos positivos”. La denuncia sostiene que estos crímenes habrían sido permitidos, autorizados, incitados e incluso promovidos por el exmandatario<sup>95</sup>.

En dicha instancia, la presencia de organizaciones acompañantes representó un rol clave para el avance del caso, ya que permitieron establecer el contexto general de represión estatal en el cual se produjeron los hechos que se denuncian con minucioso detalle y otorgaron un apoyo cercano a las

<sup>93</sup> Infobae, *La Justicia argentina pidió a EEUU la extradición de Nicolás Maduro para indagarlo por crímenes de lesa humanidad*, 04 de febrero de 2026: <https://www.infobae.com/judiciales/2026/02/04/la-justicia-argentina-pidio-a-eeuu-la-extradicion-de-nicolas-maduro-para-indagarlo-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>; Los Angeles Times, *Juez argentino solicita a EEUU extradición de Maduro para ser juzgado por crímenes de lesa humanidad*, 04 de febrero de 2026: <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2026-02-04/juez-argentino-solicita-eeuu-extradicion-de-maduro-para-ser-juzgado-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>; El país, *La justicia argentina solicita a Estados Unidos la extradición de Nicolás Maduro*, 04 de febrero de 2026: <https://elpais.com/argentina/2026-02-04/la-justicia-argentina-solicita-a-estados-unidos-la-extradicion-de-nicolas-maduro.html>

<sup>94</sup> TN Internacional, *La justicia argentina pidió ampliar la indagatoria a Diosdado Cabello por amenazas a Elisa Trotta*, 12 de marzo de 2026: <https://tn.com.ar/internacional/2026/03/12/la-justicia-argentina-pidio-ampliar-la-indagatoria-de-diosdado-cabello-por-amenazas-a-elisa-trotta/>

<sup>95</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, 2024: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024\\_digital.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf)

víctimas, lo que resultó y resulta fundamental frente a las brechas geográficas existentes<sup>96</sup>. Las querellas cuentan, además, con el respaldo de organizaciones no gubernamentales de carácter internacional y con el acompañamiento de organizaciones de derechos humanos argentinas<sup>97</sup>.

La denuncia se centra en hechos cometidos entre 2002 y 2008, cuando, en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, agentes de seguridad del Estado –en particular miembros del ejército nacional– ejecutaron y posteriormente desaparecieron, al menos, a 6.402 civiles y otras personas protegidas por el derecho internacional humanitario. La mayoría de las víctimas eran jóvenes de sectores vulnerables, normalmente atraídos con promesas de trabajo, ejecutados por soldados y posteriormente vestidos con trajes de las guerrillas<sup>98</sup>.

Estas **ejecuciones extrajudiciales** eran presentadas ilegítimamente como “bajas en combate” en el marco de supuestos enfrentamientos de las guerrillas contra el Ejército colombiano, con el fin de “inflar” las estadísticas y proyectar la imagen de que el ejército estaba ganando la guerra. El fundamento de la denuncia no se limita a la posición jerárquica como “comandante en jefe de las fuerzas armadas” del exmandatario, por el contrario, sostiene que Uribe Vélez tuvo conocimiento temprano de esta práctica ya que las denuncias de familiares, medios y organizaciones eran recurrentes durante su mandato. En ese sentido, no solo omitió adoptar medidas para detenerla, sino que desestimó y descalificó las denuncias presentadas, e incluso, instauró un sistema de incentivos y continuó presionando a las tropas del ejército para la presentación de bajas en combate, indicador que constituyó el principal criterio de éxito de su política de Seguridad Democrática<sup>99</sup>.

En este sentido, el **13 de noviembre de 2023** el Juzgado Criminal y Correccional Federal Núm. 2 de Buenos Aires a cargo del Juez Sebastián Ramos –quien entiende la causa– libró exhortos a la Fiscalía de la CPI solicitando información acerca de la investigación preliminar sobre la situación de Colombia e indagando sobre la existencia de alguna investigación en contra de Álvaro Uribe Vélez por los mismos hechos materia

<sup>96</sup> Máximo Castex, *Del caso contra el franquismo al caso colombiano. Experiencias y aprendizajes*, Óp. Cit.

<sup>97</sup> Francisco Cortés Rodas, *La jurisdicción universal y la lucha contra la impunidad*, La Silla Vacía, 2024: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-de-la-paz/la-jurisdiccion-universal-y-la-lucha-contra-la-impunidad/> EL PAIS, Álvaro Uribe, denunciado ante la justicia argentina por los ‘falsos positivos’, 2023: <https://elpais.com/america-colombia/2023-11-09/alvaro-uribe-denunciado-ante-la-justicia-argentina-por-los-falsos-positivos.html> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, Óp. Cit.

<sup>98</sup> Cajar Prensa, *Víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia interponen querrela en Argentina al amparo del principio de Jurisdicción Universal contra expresidente Álvaro Uribe Vélez*, 2023: <https://www.colectivodeabogados.org/victimas-de-crimes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-colombia-i-nterponen-querrela-en-argentina-al-amparo-del-principio-de-jurisdiccion-universal-contra-expresidente-al-varo-uribe-velez/>

<sup>99</sup> Ibidem.

de la querrela, solicitando que se remita toda la información sobre los casos que se hayan cursado ante ella en torno a estos hechos denunciados<sup>100</sup>.

El **19 de diciembre de 2023**, el fiscal federal Núm. 4 –el Dr. Carlos Stornelli– presentó ante el juzgado una solicitud para comenzar a diligenciar **medidas probatorias** en la investigación<sup>101</sup>. Entre ellas, la expedición de exhortos dirigidos a las autoridades colombianas en los que se solicita, entre otros, información sobre los hechos, directivas emitidas por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares, decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz –en adelante la JEP–, la escucha de los testimonios de las víctimas querellantes y sobre la existencia de investigaciones en el país por los mismos hechos contra el acusado.

Luego de ello, el proceso tuvo lentos avances y estuvo paralizado durante un tiempo en razón de la demora en la respuesta de los exhortos solicitados a la Corte Penal Internacional (CPI) y al gobierno de Colombia por parte del juzgado<sup>102</sup>.

El exhorto de la corte internacional fue respondido el **29 de abril de 2024**, dando cuenta de que **no existían investigaciones abiertas en la CPI al respecto** –la que había comenzado en razón de estos hechos habría sido archivada–, respuesta que fue transmitida al juzgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores argentino el 26 de junio siguiente. La respuesta con la información correspondiente a la situación de las causas seguidas ante la justicia del país de los hechos también se obtuvo en esas instancias<sup>103</sup>.

Según lo mencionado en las respuestas de los exhortos, y coincidente con los argumentos de la querrela, la justicia argentina tendría competencia para intervenir en el caso, dado que los hechos denunciados no están siendo investigados por una corte internacional ni por la justicia ordinaria o extraordinaria de Colombia. En particular, la **JEP** –modelo de justicia transicional creada en el marco de los Acuerdos de Paz– no cuenta con la facultad de llamar a comparecer a mandatarios y exmandatarios, excluyendo también a los civiles no combatientes de su campo de acción penal, que incluye únicamente a miembros de las FARC y agentes del Estado. Asimismo,

---

<sup>100</sup> Cajar Prensa, *Juzgado de Buenos Aires reconoció a víctimas que interpusieron querrela contra Álvaro Uribe Vélez*, 2024: <https://www.colectivodeabogados.org/juzgado-de-buenos-aires-reconoce-a-victimas-que-interpusieron-querrela-contra-alvaro-uribe-velez/>

<sup>101</sup> Cajar Prensa, *Fiscal argentino pide practicar pruebas en la investigación penal contra expresidente Álvaro Uribe Vélez por crímenes de lesa humanidad*, 2024: <https://www.colectivodeabogados.org/fiscal-argentino-pide-practicar-pruebas-en-la-investigacion-penal-por-crimen-de-lesa-humanidad-contra-expresidente-alvaro-uribe-velez/>

<sup>102</sup> Entrevista realizada al abogado y asesor internacional Bénédicte De Moerloose, el día 14 de noviembre de 2025. En FIBGAR, *Proclama contra la impunidad: Víctimas de los falsos positivos apelan el archivo del caso argentino contra Álvaro Uribe Vélez*, por Federica Carnevale, 2025: <https://fibgar.es/proclama-contra-la-impunidad-victimas-de-los-falsos-positivos-apan-el-archivo-del-caso-argentino-contra-alvaro-uribe-velez/>

<sup>103</sup> Ibidem.

la **Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes** –fuero especial competente para investigar a mandatarios y exmandatarios– no ha avanzado en investigaciones serias, imparciales y efectivas contra Uribe Vélez por estos hechos<sup>104</sup>.

De esta manera, el **1 de julio de 2024**, el juzgado decidió **admitir la causa** penal contra el expresidente colombiano, dio lugar a la interposición de la querrela y reconoció que las y los denunciantes tienen pleno derecho a actuar en el proceso, toda vez que se les reconoce como víctimas por haber sido claramente afectados por los hechos denunciados<sup>105</sup>. Esta admisibilidad, además de dar inicio a la ampliación de las investigaciones pertinentes en la causa –como la posibilidad de acudir a expertos y expertas que contribuyan al esclarecimiento de la identidad y localización de las víctimas que se encuentran sin identificar–, viabiliza la adhesión de otras víctimas y organizaciones en el proceso de referencia. Esto representó un paso histórico en la lucha contra la impunidad para las víctimas colombianas, ya que se abrió la puerta para que por primera vez un expresidente del país sea investigado internacionalmente por su presunta responsabilidad en crímenes de lesa humanidad.

Un aspecto de particular relevancia en esta causa es que los aprendizajes obtenidos en procesos previos han servido para dotar de mayor solidez a la querrela. Retomando la experiencia del caso del franquismo, el juzgado reconoció como víctima a la tía de una de las personas asesinadas, aplicando una interpretación amplia del concepto de legitimación activa. Esta decisión refleja la importancia de considerar a familiares como víctimas indirectas y evidencia cómo los precedentes en materia de jurisdicción universal fortalecen los nuevos procesos abiertos en Argentina<sup>106</sup>.

A pesar de la rápida respuesta del cierre de las investigaciones internacionales, la Fiscalía de la CPI demoró la respuesta sobre los fundamentos y las condiciones que motivaron el archivo de la causa, lo que mantuvo paralizado el proceso en Argentina, manteniéndolo en la etapa preliminar. En ese contexto, la labor de la querrela ha sido fundamental, ya que, con el acompañamiento del MPA, en **agosto del año 2025** aportaron las copias del informe de la CPI –dando evidencia del cumplimiento del principio de subsidiariedad y la ausencia de investigaciones serias, inmediatas, exhaustivas e imparciales sobre los hechos denunciados–, e insistió en la necesidad de escuchar a las víctimas y a los organismos admitidos como

<sup>104</sup> Francisco Cortés Rodas, *La jurisdicción universal y la lucha contra la impunidad*, Óp. Cit. Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, Óp. Cit.

<sup>105</sup> Página 12, *La justicia argentina investigará al expresidente colombiano Álvaro Uribe*, 2024: <https://www.pagina12.com.ar/750014-la-justicia-argentina-investigara-al-expresidente-colombiano>

<sup>106</sup> Máximo Castex, *Del caso contra el franquismo al caso colombiano. Experiencias y aprendizajes*, Óp. Cit.

querellantes<sup>107</sup>. En esa presentación solicitaron -además- avanzar con la toma de declaraciones testimoniales de las víctimas, enfatizando que -en este caso- la jurisdicción universal representa la única vía viable para garantizar acceso a la verdad y a la justicia<sup>108</sup>.

A pesar de ello, **después de casi dos años de revisión preliminar**, el juez de la causa ordenó recientemente el **cierre y archivo del caso**. Para esta última resolución se habría apoyado en la decisión de la CPI, que en su investigación preliminar afirmaba la existencia de un sistema judicial funcional en Colombia. El juez entendió que si la CPI ya había descartado continuar con la investigación, no había fundamentos para que la justicia federal argentina continuara con ella<sup>109</sup>.

Ante esta situación, las víctimas **apelaron** y expusieron los argumentos que explican por qué la causa debería continuar y no archivarse. Principalmente, la querrela asegura que la decisión no refleja la realidad de la justicia colombiana y que la decisión del juzgado no se asienta en la jurisprudencia imperante en Argentina, que entiende que deben investigarse los casos de graves crímenes internacionales si en el país donde ocurrieron los hechos no hay una investigación genuina, efectiva y eficaz<sup>110</sup>.

En ese sentido, la querrela remarcó la situación de la jurisdicción colombiana. Por un lado, reiteró que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a pesar de investigar las ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos”, no lo hace contra el propio Álvaro Uribe Vélez, por encontrarse fuera de su jurisdicción. De esta manera, se entiende que la JEP no realiza una justicia global y total, dando lugar a un espacio de impunidad con respecto a ciertas figuras políticas. Por otro lado, si bien la Comisión de Investigación y Acusación del Congreso colombiano -competente para enjuiciar a expresidentes, pero que nunca ha llevado a juicio a un jefe de Estado- lleva adelante dos investigaciones contra el exmandatario, no lo está realizando de forma genuina sobre los hechos que fundamentan la querrela radicada en Argentina.

Asimismo, la apelación explicó que su naturaleza política impide avances sustanciales en investigaciones de este tipo. No solo ambos casos aún se encuentran en etapa preliminar, sino que además uno de ellos se encuentra bajo investigación del diputado Hernán Cadavid, integrante del mismo partido político que Álvaro Uribe Vélez. Además, al no ser un ente

<sup>107</sup> Ibidem.

<sup>108</sup> El país, *Así va en Argentina la denuncia contra Álvaro Uribe por los falsos positivos*, 2025: <https://elpais.com/america-colombia/2025-08-19/asi-va-en-argentina-la-denuncia-contra-alvaro-uribe-por-los-falsos-positivos.html>

<sup>109</sup> Entrevista realizada al abogado y asesor internacional Bénédicte De Moerloose, el día 14 de noviembre de 2025. En FIBGAR, *Proclama contra la impunidad: Víctimas de los falsos positivos apelan el archivo del caso argentino contra Álvaro Uribe Vélez*, por Federica Carnevale, op. cit.

<sup>110</sup> Ibidem.

investigador, sino político, la Comisión no cumple con las garantías del debido proceso porque, además de la falta de imparcialidad mencionada y otros supuestos, no cabe contra sus resoluciones la posibilidad de recurso alguno<sup>111</sup>.

De esa manera, la querrela entendió que el **principio de subsidiariedad** que aplica la justicia argentina, se encuentra satisfecho, ya que no hay investigaciones genuinas en curso en Colombia y tampoco hay una jurisdicción en condiciones de juzgar esos hechos. De esta manera, **solicitaron que se continuara con el curso de la causa**, en razón del mandato constitucional y legal argentino de perseguir crímenes de lesa humanidad cuando no hay justicia efectiva en el país donde ocurrieron los hechos.

En la justicia federal penal, cuando se presenta este recurso, el juzgado de primera instancia revisa el mismo y luego debe elevarlo a la Cámara de Apelaciones. Pero en este caso, **el juez de la causa ordenó que se exhorte al acusado**, como condición previa a elevar la causa a la segunda instancia. En ese sentido, debía esperarse que la Cancillería argentina reciba la confirmación de que Álvaro Uribe Vélez ha sido notificado y luego de ello el proceso podría continuar su curso en el marco de la alzada, para que pueda llevarse a cabo la audiencia ante la misma y posterior resolución<sup>112</sup>. Luego de varios meses, en marzo de 2026, el proceso avanzó y se fijó la fecha de audiencia para el **14 de abril de 2026**<sup>113</sup>.

En ese marco, diversas ONG internacionales y argentinas apoyaron el pedido de la querrela e instaron a la Corte de Apelaciones a reabrir la investigación –Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Centro Europeo para los Derechos Constitucionales y Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)–<sup>114</sup>.

No resulta inusual que la justicia federal argentina de primera instancia archive los casos de jurisdicción universal, incluso antes de que comience una investigación formal. Ello se ha visto en muchos procesos que luego tuvieron investigaciones –todavía vigentes– exitosas y se llevaron a juicio –por ejemplo en las investigaciones sobre crímenes del régimen franquista en España, contra el pueblo rohingya en Myanmar y contra la población uigur

<sup>111</sup> Ibidem.

<sup>112</sup> Ibidem.

<sup>113</sup> Máximo Castex –abogado querellante de la causa– en “Panel I: Perspectivas críticas en tema de Jurisdicción Universal” del Seminario regional “La Jurisdicción Universal: Perspectivas críticas desde Latinoamérica”, IFBC y FIBGAR, Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

<sup>114</sup> Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Colombia: Organizaciones internacionales piden a la Cámara de Apelaciones reactivar la investigación para hacer justicia a las 6402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales*, Declaraciones, 5 de noviembre de 2025: <https://www.omct.org/es/recursos/declaraciones/la-justicia-por-las-6402-v%C3%ADctimas-colombianas-de-ejecuciones-extrajudiciales-debe-continuar-organizaciones-internacionales-pedimos-a-la-c%C3%A1mara-de-apelaciones-reactivar-la-investigaci%C3%B3n-en-argentina>

en China–, en razón de que las instancias superiores revirtieron esos archivos luego de que las querellas apelaran<sup>115</sup>.

Por ello, la **esperanza** sigue siendo fuerte en el marco de esta causa. En los próximos meses, se espera que los jueces de la Cámara de Apelaciones acojan estos fundamentos y decidan la continuación de la investigación, para que las víctimas de los falsos positivos puedan, de una vez por todas, acceder al grado de justicia que no encuentran en su propio país.

Argentina se ha consolidado como uno de los países pioneros en la región en este modo de hacer justicia, así como en la lucha contra la impunidad, y se espera que el país del cono sur continúe ejerciendo este rol en una causa que no solo es una de las más relevantes que se están llevando adelante en el país en materia de jurisdicción universal en la actualidad, sino también una de las pocas que aborda crímenes cometidos en Latinoamérica. En un continente donde la impunidad ha sido persistente y, en muchos casos, estructural, esta investigación representa un horizonte de justicia, recordando que los crímenes más graves pueden –y deben– ser abordados con las herramientas del derecho internacional y con las víctimas situadas en el centro del proceso.

### Nicaragua y el Caso Ortega-Murillo

Bajo el principio de jurisdicción universal, el **26 de agosto de 2022**, Darío Richarte y otros abogados argentinos, así como profesores de la Universidad de Buenos Aires –con el apoyo de estudiantes de la carrera de Derecho–, denunciaron al presidente Daniel Ortega, la vicepresidenta Rosario Murillo y otros funcionarios del gobierno nicaragüense, por la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad.

La **denuncia** abarca crímenes como asesinato, tortura, desaparición forzada, persecución política, privación grave de la libertad y desplazamiento forzado. Se centró en los hechos ocurridos durante las protestas sociales de 2018 en Nicaragua, en las que la represión se habría materializado mediante el uso de balas de alto calibre por parte de la policía y grupos paramilitares. Todo ello se inscribe en un contexto de supresión generalizada de libertades mediante el control y vigilancia de la ciudadana, así como de represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales, amparada bajo el control de los demás poderes del Estado<sup>116</sup>.

<sup>115</sup> Entrevista realizada al abogado y asesor internacional Bénédicte De Moerloose, el día 14 de noviembre de 2025. En FIBGAR, *Proclama contra la impunidad: Víctimas de los falsos positivos apelan el archivo del caso argentino contra Álvaro Uribe Vélez*, por Federica Carnevale, op. cit.

<sup>116</sup> El Confidencial, *Darío Richarte: Investigación y juicio contra Ortega en Argentina elevará la presión internacional*, 2022: <https://confidencial.digital/confidencialtv/dario-richarte-investigacion-y-juicio-contra-ortega-en-argentina-el-evara-la-presion-internacional/> Expediente Público, *Darío Richarte reclama generar herramientas para*

Esta denuncia se radicó en el Juzgado Penal Federal Núm. 4 a cargo del juez Ariel Lijo, con la fiscalía de la acusación en cabeza del Dr. Eduardo Taiano.

Luego de la denuncia, el juez dispuso –como primera medida– el envío de una **comisión rogatoria** a Nicaragua y a otras instancias internacionales, con el fin de constatar si se registraban investigaciones en curso por los mismos hechos. Paralelamente, en el marco de la investigación preliminar, se incorporaron distintos elementos de prueba, entre ellos **testimonios** de víctimas que declararon bajo reserva de identidad. Estos medios probatorios traslucieron supuestos de asesinato, privación arbitraria de la libertad, desaparición forzada, actos de tortura, deportaciones, censuras, privaciones de atención médica, supresiones de matrículas profesionales habilitantes, persecución por motivos políticos y sustracción de la nacionalidad. Asimismo, en este lapso, el equipo de la querrela presentó **siete ampliaciones de la demanda**, con el objetivo de que los nuevos hechos denunciados fueran incorporados e investigados por la fiscalía<sup>117</sup>.

Considerando concluida la etapa de investigación, y considerando reunidos los elementos probatorios que brindan motivos suficientes para sospechar que las personas han cometido los delitos por los cuales son denunciadas, la **fiscalía** consideró pertinente acoger los planteos de las querrelas y **solicitó formalmente al juzgado la citación a declaración indagatoria** de los imputados, así como la emisión de órdenes de detención y captura internacional contra los implicados en los crímenes<sup>118</sup>.

La solicitud fiscal se fundamentó en la gravedad de las imputaciones, tratándose de delitos de lesa humanidad –no excarcelables en la jurisdicción argentina–, y en la necesidad de garantizar el sometimiento de los responsables al proceso judicial. Asimismo, la fiscalía sostuvo que la pareja presidencial y otros funcionarios del gobierno nicaragüense habían llevado adelante un plan sistemático y generalizado de violenta represión contra la población civil de Nicaragua, orientado a disuadir las manifestaciones sociales y a perseguir a la oposición política.

terminar con dictadura en Nicaragua, 2024: <https://www.expedientepublico.org/dario-richarte-reclama-generar-herramientas-para-terminar-con-dictadura-en-nicaragua/> Artículo 66, *Justicia argentina ha recibido siete ampliaciones en proceso contra Ortega y Murillo por crímenes de lesa humanidad*, 2024: [https://www.articulo66.com/2024/09/10/justicia-argentina-proceso-daniel-ortega-rosario-murillo-crimenes-lesa-humanidad/#google\\_vignette](https://www.articulo66.com/2024/09/10/justicia-argentina-proceso-daniel-ortega-rosario-murillo-crimenes-lesa-humanidad/#google_vignette) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 288, 25 octubre 2021: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_Nicaragua-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf) Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review* 2023, 2023: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023\\_13112023\\_updated.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023_13112023_updated.pdf) Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review* 2024, Óp. Cit.

<sup>117</sup> Ibidem.

<sup>118</sup> Confidencial, *Piden en Argentina la captura internacional de Daniel Ortega y Rosario Murillo por crímenes de lesa humanidad*, 2024: <https://confidencial.digita/politica/piden-en-argentina-la-captura-internacional-de-daniel-ortega-y-rosario-murillo-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>

Dando lugar a la solicitud de la fiscalía, el **30 de diciembre de 2024** el Juzgado Federal dispuso la emisión de **órdenes de captura** contra el actual presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, la actual vicepresidenta, Rosario Murillo y los otros funcionarios del gobierno, con el objeto de garantizar su comparecencia a las audiencias indagatorias<sup>119</sup>. Esta resolución constituyó un novedoso e histórico precedente jurisprudencial en el orden internacional, al recaer sobre altos funcionarios en ejercicio que en principio gozan –naturalmente– de las inmunidades diplomáticas que sus cargos les otorgan.

En los **fundamentos del fallo**, resultó decisivo un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante CIDH–<sup>120</sup>, donde se pronuncia acerca de la concentración de poder y el debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. En ese sentido, el juez entendió que la concentración del poder en cabeza de los Ortega-Murillo facilitó que Nicaragua se transforme en un estado policial, donde el Poder Ejecutivo tiene instalado un régimen de terror y de supresión de todas las libertades, mediante el sistemático control y vigilancia de la ciudadanía y la represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes del Estado<sup>121</sup>.

Esta decisión se materializó en la solicitud a la **Organización Internacional de Policía Criminal** – en adelante Interpol – de datos sobre estas personas, para su posterior indagatoria. Según informó el fiscal federal argentino, Eduardo Taiano, diez altos funcionarios de los quince requeridos por la justicia argentina, ya han sido identificados por la Interpol y esa información se ha remitido a la justicia argentina. Sin embargo, la Interpol aún no ha ordenado una alerta roja de detención en contra de ellos<sup>122</sup>.

A la fecha, las órdenes de detención no han podido concretarse debido, entre otros factores, a la falta de cooperación de las jurisdicciones locales y a la práctica de los funcionarios nicaragüenses de no abandonar el territorio nacional, imposibilitando la captura internacional en terceros países.

<sup>119</sup> France 24, *La Justicia argentina ordena captura internacional del presidente de Nicaragua y su esposa*, 2024:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20241231-la-justicia-argentina-ordena-captura-internacional-del-presidente-de-nicaragua-y-su-esposa> La Nación, *La Justicia argentina lanza una orden de arresto internacional contra Daniel Ortega y Rosario Murillo*, 2024: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/la-justicia-argentina-lanza-una-orden-de-arresto-internacional-contra-daniel-ortega-y-rosario-nid31122024/>

<sup>120</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre 2023: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre\\_espacio\\_civico\\_Nicaragua\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf)

<sup>121</sup> El Confidencial, *Justicia argentina cita a declarar y ordena detención internacional de Ortega y Murillo*, 2024: <https://confidencial.digital/politica/justicia-argentina-cita-a-declarar-y-ordena-detencion-internacional-de-ortega-y-murillo/>

<sup>122</sup> El Confidencial, *Interpol identifica a diez altos funcionarios sandinistas requeridos por la justicia en Argentina*, 20 de febrero de 2025: <https://www.youtube.com/watch?v=BMbX6uyYMLM>

## La investigación contra Mohamed Bin Salmán

En Argentina permanece abierta, a la fecha, una investigación contra el príncipe saudí Mohamed Bin Salmán –ministro de Defensa del Reino– por su papel en crímenes de guerra y violaciones graves a derechos humanos. La **denuncia**, presentada en **noviembre de 2018** por Kenneth Roth en representación de Human Rights Watch (HRW), señala en sus hechos bombardeos indiscriminados y desproporcionados contra civiles, el uso de bombas racimo prohibidas internacionalmente y usar el hambre como estrategia bélica –al restringir importaciones de alimentos–, presuntamente cometidos por la coalición liderada por Arabia Saudí en Yemen.

Asimismo, se denunciaron actos de tortura y malos tratos a ciudadanos saudíes, incluyendo casos de mujeres activistas detenidas que fueron sometidas a choques eléctricos, golpes y maltrato sexual, así como la implicación en la muerte del periodista Jamal Khashoggi en el Consulado saudí en Estambul. La denuncia fue presentada poco antes de que el príncipe arribara al país en razón de la cumbre del G-20 que se desarrolló en la ciudad de Buenos Aires, solicitando su detención por los presuntos crímenes de guerra cometidos por su país en Yemen<sup>123</sup>.

El proceso fue radicado en el Juzgado Federal Nro. 4, a cargo del juez Ariel Lijo. Así, la denuncia fue **admitida a trámite** y la fiscalía federal argentina –a cargo de Ramiro González, fiscal que también tiene en su cabeza la querrela por los crímenes cometidos durante el franquismo– comenzó la investigación correspondiente<sup>124</sup>.

Como primera medida, la fiscalía solicitó al juzgado que se libren **exhortos** consultando si el denunciado tiene procesos en trámite por los mismos hechos mencionados en la denuncia en el Reino de Arabia Saudí, la República de Yemen y en la Corte Penal Internacional. Esto, en razón del principio de subsidiariedad o complementariedad de la justicia universal. Además el fiscal solicitó que se requiera a la Cancillería argentina un **informe sobre el status del mandatario** para determinar si cuenta con inmunidad diplomática. El juzgado federal, hizo lugar a los pedidos de la fiscalía<sup>125</sup>.

<sup>123</sup> The New York Times, Internacional, *Argentina podría denunciar al príncipe heredero saudita durante el G20*, 2018: <https://www.nytimes.com/es/2018/11/27/espanol/argentina-arabia-saudita-g20.html> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2020: Terrorism and international crimes: prosecuting atrocities for what they are*, 2020: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International\\_UJAR-2020\\_DIGITAL.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International_UJAR-2020_DIGITAL.pdf) Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2022: Universal jurisdiction, an overlooked tool to fight conflict-related sexual violence*, 2022: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL-International\\_UJAR-2022.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL-International_UJAR-2022.pdf)

<sup>124</sup> Human Rights Watch, *G20: El príncipe heredero saudí se enfrenta a un escrutinio legal*, 2018: [https://www.hrw.org/news/2018/11/26/g20-saudi-crown-prince-faces-legal-scrutiny?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.hrw.org/news/2018/11/26/g20-saudi-crown-prince-faces-legal-scrutiny?utm_source=chatgpt.com)

<sup>125</sup> Cassandra Garrison, *Juez argentino busca ayuda de Turquía y Yemen en caso del príncipe heredero saudí*, Reuters, 2018:

Además, el juez Lijo le requirió a HRW **precisiones adicionales** a los fines de identificar a las víctimas y avanzar en la investigación judicial. En ese sentido, solicitó que se especifiquen las circunstancias de tiempo y lugar de las torturas contra las activistas detenidas en Arabia Saudita en el año 2018, que constan en la denuncia<sup>126</sup>.

A pesar de estos **avances iniciales**, la complejidad del trámite y el estatus diplomático del príncipe heredero neutralizaron cualquier posibilidad de detención en el año 2018.

En **septiembre de 2021**, la justicia argentina envió rogatorias también a Turquía, a los fines de que se remita información relacionada y de que advierta si en el país hay iniciados procesos en relación a los hechos denunciados. A la fecha no se han recibido respuestas a los exhortos enviados<sup>127</sup>.

En **junio del año 2024**, se dio a conocer que el príncipe heredero habría estado en el país en una visita con calidad reservada, pero no se registraron movimientos en la causa. Como se evidencia, el caso enfrenta serios desafíos debido a la falta de resultados concretos, así como la distancia geográfica y política entre Argentina y Yemen<sup>128</sup>.

## El Caso del Pueblo Uigur en China

El **16 de agosto de 2022**, Omer Kanat –director y representante del Uyghur Human Rights Project–, Dolkun Isa –presidente y representante del Congreso Mundial Uigur– y Michael Polak –presidente y representante de Lawyers for Uyghur Rights– se comparecieron ante los tribunales penales federales de Buenos Aires para denunciar a funcionarios de la República Popular China, acusándolos de llevar adelante un genocidio y crímenes contra la humanidad contra los uigures –una población de ocho millones de personas que vive en un “estado policial” en la región autónoma de Xinjiāng– y otros grupos étnicos musulmanes turcos<sup>129</sup>.

<https://www.reuters.com/article/world/argentine-judge-seeks-help-from-turkey-yemen-in-saudi-crown-prince-case-idUSKCN1NX11S/> Infobae, *La Justicia pidió informes a Turquía, Yemen y la Corte Internacional por el príncipe Mohammed bin Salman, pero no quedaría detenido en Argentina*, 2018: <https://www.infobae.com/g20/2018/11/28/la-justicia-argentina-libro-exhortos-a-arabia-saudita-y-yemen-tras-la-denuncia-por-delitos-de-lesa-humanidad-contra-el-principe-mohammed-bin-salman/>

<sup>126</sup> Ibidem.

<sup>127</sup> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, Óp. Cit.

<sup>128</sup> Clarín, *El poderoso príncipe heredero de Arabia Saudita visitó la semana pasada la Argentina en un “viaje privado”*, 2024: [https://www.clarin.com/politica/poderoso-principe-heredero-arabia-saudita-visito-semana-pasada-argentina-viaje-privado\\_0\\_1aS9jwb91E.html?srsId=AfmBOorgwz3CZQyp08hWn0cfMG89adXY1x4bfeiq2PiFFbInrcnFflz2](https://www.clarin.com/politica/poderoso-principe-heredero-arabia-saudita-visito-semana-pasada-argentina-viaje-privado_0_1aS9jwb91E.html?srsId=AfmBOorgwz3CZQyp08hWn0cfMG89adXY1x4bfeiq2PiFFbInrcnFflz2)

<sup>129</sup> Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *Abogados de UHRP y WUC presentan denuncia de jurisdicción universal ante tribunales penales de Argentina por genocidio y crímenes de lesa humanidad*, 2022: <https://uhrp.org/statement/lawyers-acting-for-uhrp-and-wuc-submit-universal-jurisdiction-complaint-to-the-criminal-courts-of-argentina/> La Nación, *Etnia uigur: por qué la minoría perseguida en China eligió la Argentina para denunciar las atrocidades del régimen pese al estrecho vínculo diplomático*, 2022:

Esta **denuncia** –la primera que se da por estos hechos enmarcada en el principio de jurisdicción universal– afirma que el gobierno chino ha dispuesto más de un millón de detenciones arbitrarias contra uigures y otros grupos musulmanes turcos para su posterior confinamiento en campos de reeducación y trabajo forzoso. Asimismo, se denunciaron desapariciones forzadas, políticas de disminución de la natalidad dirigidas a estas comunidades, separación de familias y otras acciones tendientes a su destrucción cultural.

Además, la querrela afirma que todas estas acciones se llevaron adelante en el marco de la implementación de un programa gubernamental lanzado en mayo de 2014, conocido como “Campaña de mano dura contra el terrorismo violento” (Strike Hard Campaign Against Violent Terrorism). Este programa, en una clara instrumentalización de la lucha contra el terrorismo, se afirma fue usado para la persecución de miembros de la comunidad Uigur, desnaturalizando dicho concepto y vulnerando derechos humanos<sup>130</sup>.

El caso, que lleva el **Núm. 2774/2022**, quedó radicado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de Buenos Aires, a cargo del Juez Sebastián Casanello.

Inicialmente, la fiscal a cargo de la causa –Alejandra Mángano– solicitó la adopción de **medidas preliminares** a fin de determinar la procedencia de la apertura de la investigación. En ese marco, requirió información vía exhorto a la República Popular China consultando sobre la existencia de procesos judiciales relacionados con los hechos denunciados y, mediante el área de Asistencia Jurídica Internacional de Cancillería –en adelante DAJIN–, solicitó que se cursaran análogas solicitudes a la Corte Penal Internacional (CPI), la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y a otros tribunales penales internacionales<sup>131</sup>.

El tribunal federal, entendió innecesario oficiar a la CIJ por no tener competencia penal, así como a la CPI ya que China no es parte del Estatuto de Roma, pero sí a terceros países que pudieran tener o no vinculación con esos hechos.

De esa manera, considerando las respuestas de la DAJIN, sostuvo que había, al menos, una investigación local en curso sobre los mismos hechos denunciados en Turquía y/o Francia. En consecuencia de ello y siguiendo las recomendaciones de la fiscalía, **archivó la investigación** contra las máximas

---

<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/etnia-uirg-por-que-la-minoria-perseguida-en-china-eligio-la-argentina-para-denunciar-las-nid18082022/>

<sup>130</sup> Ibidem.

<sup>131</sup> Infobae, *La justicia argentina analiza investigar al régimen chino por violaciones a los derechos humanos de los uigures*, 2023: <https://www.infobae.com/judiciales/2023/04/18/la-justicia-argentina-analiza-investigar-al-regimen-chino-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-de-los-uirgures/>

autoridades chinas en virtud del principio de subsidiariedad. La querrela apeló, pero la Sala II de la Cámara Federal, luego de las audiencias del 21 de diciembre de 2023<sup>132</sup>, confirmó el archivo del expediente, así como el rechazo a la solicitud de las ONGs de derechos humanos de ser tenidas como querellantes, confirmando el cierre de la investigación<sup>133</sup>.

A pesar de ello, el **11 de julio de 2024** la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal –máximo órgano de jurisdicción penal federal– hizo lugar al **recurso de casación** interpuesto por las querellas. De esa manera, revocó la decisión de las instancias anteriores, considerando que la existencia de dichas investigaciones no estaba debidamente fundadas en las constancias del sumario, **reabriendo la causa** a los fines de continuar con las investigaciones pertinentes<sup>134</sup>.

Los jueces consideraron que, por la gravedad de los hechos denunciados por los pretensos querellantes, deben extremarse los recaudos a fin de obtener información judicial precisa, fehaciente y de calidad para poder justificar adecuadamente un archivo de las actuaciones y, si correspondiera, descartar el ejercicio de la jurisdicción universal. Y que, en este caso no obran constancias en autos del libramiento por el juzgado instructor de exhortos internacionales o solicitudes relativas a la pesquisa de datos que confirmen el contenido que, de un modo demasiado genérico, surge del parte de la Cancillería argentina y cuya fuente de información se mantiene imprecisa e indeterminada.

Asimismo, entendieron que el rechazo a la pretensión de los denunciados de constituirse en querellantes fue arbitrario, sin explicar adecuadamente las razones por las que los denunciados no cumplirían con las condiciones legalmente exigidas. De esa manera –y al igual que en otras resoluciones–, utilizando una interpretación del concepto de víctima amplio, progresivo y en línea con la Constitución Nacional y los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, el tribunal decidió aceptar la constitución de las querellas<sup>135</sup>.

<sup>132</sup> Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *Audiencia en el Tribunal de Apelaciones sobre caso de jurisdicción universal en Argentina*, 2023: <https://uhrp.org/statement/court-of-appeal-hearing-takes-place-in-universal-jurisdiction-case-in-argentina/>

<sup>133</sup> Infobae, *Buscan que desde Argentina se reabra una investigación por crímenes de lesa humanidad cometidos en China*, 2024: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/02/15/buscan-que-desde-argentina-se-reabra-una-investigacion-por-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-china/>

<sup>134</sup> La Nación, *"Jurisdicción universal": reabren una causa para investigar en Argentina violaciones a los derechos humanos en China*, 2024: <https://www.lanacion.com.ar/politica/jurisdiccion-universal-reabren-una-causa-para-investigar-en-argentina-violaciones-a-los-derechos-nid19072024/>; Infobae, *Ordenaron dictar un nuevo fallo para investigar en Argentina crímenes de lesa humanidad cometidos en China*, 2024: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/07/20/ordenaron-dictar-un-nuevo-fallo-para-investigar-en-argentina-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-china/>

<sup>135</sup> Ibidem.

A pesar de esta resolución, **la Cámara de Apelaciones se negó a cumplir el mandato de su tribunal superior.**

En razón de ello, el **18 de junio de 2025**, la Cámara Nacional de Casación Penal, máximo tribunal penal de Argentina, emitió un fallo histórico que refuerza el principio de jurisdicción universal y abre una puerta de esperanza para el pueblo uigur. La nueva resolución no solo **reafirma la validez del caso** –resolviendo por unanimidad que no existen impedimentos legales para abrir la causa penal por crímenes de lesa humanidad y genocidio–, sino que **exige la conformación de un tribunal** de la Cámara Federal de Apelaciones reconstituido que garantice la efectiva apertura de la misma e implemente sus resoluciones<sup>136</sup>.

Durante años, las víctimas uigures no encontraron un foro judicial dispuesto a avanzar, debido al peso político de China y a los límites del sistema internacional. En este contexto, la actuación de la justicia argentina vuelve a evidenciar el potencial de la jurisdicción universal como herramienta para enfrentar la impunidad.

## Myanmar y el Caso del Pueblo Rohingya

El **13 de noviembre de 2019** fue formulada una denuncia en los tribunales federales argentinos por Maung Tun Khin, presidente de la “Burmese Rohingya Organization UK” –en adelante BROUK–, con el apoyo del ex Relator Especial de las Naciones Unidas acerca de la situación de derechos humanos en Myanmar (2008-2014), Tomás Ojea Quintana, quien ejerció como abogado de los denunciados y de organizaciones de derechos humanos que acompañaron la denuncia. Asimismo, a la querrela de BROUK se sumaron las denuncias de seis mujeres sobrevivientes de la comunidad rohingya. Además, numerosas asociaciones se han presentado como *amicus curiae* (amigos del tribunal) en el proceso, entre ellas Robert F. Kennedy Human Rights y Fortify Rights<sup>137</sup>.

La **denuncia** se centró en la persecución y las “operaciones de limpieza” –que van al menos desde el año 2012 al 2018, época donde se alentó a los budistas de Bangladesh a asentarse en el Estado de Rakhine– contra el pueblo Rohingya, una minoría étnica predominantemente musulmana considerada

<sup>136</sup> Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *El Tribunal Penal Superior de Argentina falla a favor de proceder con el caso de jurisdicción universal uigur*, 2025: <https://uhrp.org/statement/argentinas-highest-criminal-court-rules-in-favour-of-uyghur-universal-jurisdiction-case/>

<sup>137</sup> Robert F. Kennedy Human Rights, *Argentina: Procesar graves crímenes contra los rohingyas en Myanmar*, Prensa, 2021, en <https://rfkhumanrights.org/press/argentina-procesar-graves-crimenes-contra-los-rohingyas-en-myanmar/> Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2021: A year like no other? The impact of coronavirus on universal jurisdiction*, Óp. Cit.

una “otredad negativa” que vulnera el sistema socio-político, cultural y religioso de aquel país, a quienes acusan de ser inmigrantes ilegales, negando su reconocimiento como ciudadanos, a pesar de residir en el país desde hace generaciones.

En la querrela se afirma que estas vulneraciones fueron llevadas adelante por altos mandos militares y civiles del gobierno de Myanmar, entre ellos la Consejera de Estado, Aung San Suu ayi, y el Comandante en Jefe de las fuerzas armadas (o Tatmadaw), Min Aung Hlaing –quienes lideraron además el golpe de estado de febrero de 2021– y los ex presidentes U Htin Kyaw y U Thein Sein.

Se incluyeron entre los **hechos denunciados**: matanzas generalizadas o sistemáticas; violaciones grupales de mujeres, niñas y niños, y otros hechos de violencia sexual; destrucción de aldeas mediante incendios intencionales; el encierro de los rohingyas en centros de detención a lo largo del Estado de Rakhine –quienes continúan a día de hoy viviendo con restricciones a su libertad de movimiento y falta de acceso a servicios básicos como educación y salud–; y el desplazamiento forzado de más de un millón de miembros de este pueblo a campos de refugiados en Bangladesh<sup>138</sup>.

La denuncia fundamentó que estos hechos constituían un genocidio y crímenes de lesa humanidad, y dio lugar a la **causa Nro. 8429/2019** y se radicó en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 1, a cargo de la jueza federal María Romilda Servini de Cubría. El fiscal federal del caso es el Dr. Guillermo Marijuan.

La querrela expuso que la conflictividad en Myanmar que derivó en la persecución del pueblo Rohingya hacía imposible la presentación de denuncias penales a nivel local y, por ello, resultaba esencial y admisible la aplicación del principio de jurisdicción universal<sup>139</sup>. Además, se alegó que las investigaciones de la CPI se limitan a los crímenes perpetrados parcial o completamente en Bangladesh<sup>140</sup> y no incluyen crímenes cometidos en Myanmar, ya que este no es un Estado Parte del Estatuto de Roma<sup>141</sup>.

<sup>138</sup> *Ibidem*. Página 12, *Testigos rohingyas declaran en Argentina sobre presuntos crímenes de guerra en Myanmar*, 2023:

<https://www.pagina12.com.ar/556633-testigos-rohingyas-declaran-en-argentina-sobre-presuntos-cri>

<sup>139</sup> Robert F. Kennedy Human Rights, *Argentina: Procesar graves crímenes contra los rohingyas en Myanmar*, Op. cit.

<sup>140</sup> Organización de las Naciones Unidas, Noticias - Derechos Humanos, *La Corte Penal Internacional investigará presuntos crímenes de lesa humanidad contra los rohinyá*, 2019: <https://news.un.org/es/story/2019/11/146546>

<sup>141</sup> Amnistía Internacional, *Myanmar: La decisión de la Corte Penal Internacional abre una vía clara para obtener justicia para la población rohingya*, 2018: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/myanmar-la-decision-de-la-corte-penal-internacional-abre-una-via-clara-para-obtener-justicia-para-l/#:~:text=Dado%20que%20Myanmar%20no%20es,o%20haya%20una%20remisi%C3%B3n%20del>

A pesar de ello en **diciembre de 2019**, el tribunal de primera instancia **rechazó la apertura del caso** argumentando que los tribunales argentinos no eran el foro apropiado, considerando que la Oficina del Fiscal (OTP) de la CPI ya estaba investigando los crímenes cometidos contra los Rohingya. Tanto las querellas como la fiscalía **apelaron** esta decisión y, en consecuencia, a partir del **17 de agosto de 2021**, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal –en audiencias de apelación– escuchó el **testimonio** de cinco de las mujeres Rohingya sobrevivientes, víctimas de violencia sexual, que comparecieron de forma remota para hablar de sus experiencias durante las “operaciones de limpieza” del año 2017<sup>142</sup>.

Fue así como, en **noviembre de 2021** y luego de escuchar a las víctimas, la Cámara resolvió **hacer lugar al recurso de apelación** de las querellas y la fiscalía, revocando la decisión de la jueza Servini de Cubría que había desestimado y archivado la denuncia para que, pudiera seguir su curso e **iniciarse la investigación penal** contra los funcionarios militares y civiles de Myanmar. De esta manera, esta se convirtió en la primera investigación a nivel mundial con fundamento en la jurisdicción universal relacionada con la situación de los Rohingya. Asimismo, la Cámara entendió que se daban los supuestos necesarios para admitir la pretensión de todas las querellas de constituirse en parte del proceso, concluyendo que contaban con la legitimación requerida<sup>143</sup>.

La Cámara, igualmente, resolvió que –según un informe remitido por la Fiscalía de la CPI– la investigación en curso ante la CPI no concierne a las mismas conductas delictuales de la causa –que fueron cometidas íntegramente en el territorio de Myanmar donde la CPI no tiene jurisdicción–, por lo que no se vulnera el principio de *non bis in idem*, es decir, no duplica la investigación, al contrario, la complementa.

A su vez, en la resolución los camaristas afirmaron que no se ignoran las circunstancias señaladas en primera instancia en torno a las dificultades que acarrearía la pesquisa y el juzgamiento de sucesos acaecidos en un país geográficamente lejano, con un idioma y una cultura distinta. Pero, también entendieron que no puede dejar de ponderarse la existencia de dispositivos de colaboración para la recolección de pruebas –como los de Naciones

<sup>142</sup> Robert F. Kennedy Human Rights, Prensa, *Argentina: Procesar graves crímenes contra los rohingyas en Myanmar*, Óp. Cit.

<sup>143</sup> Fiscales.gob.ar, Ministerio Público Fiscal, Dirección de Comunicación institucional, *En línea con el dictamen del fiscal general adjunto José Luis Agüero Iturbe: La Cámara Federal porteña ordenó investigar la denuncia sobre crímenes de lesa humanidad en Myanmar*, 2021: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/la-camara-federal-portena-ordeno-investigar-la-denuncia-sobre-crimen-es-de-lesa-humanidad-en-myanmar/>, Europa Press, *Argentina investigará el genocidio rohingya por la jurisdicción universal, según denunciantes*, 2021: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-argentina-investigara-genocidio-rohingya-jurisdiccion-universa-denunciantes-20211128184951.html>

Unidas– los que, en principio, facilitan la compleja tarea. Además de que, estas circunstancias no deberían ser obstáculo en virtud de las graves vulneraciones de derechos humanos a las que se atienden, la obligación internacional de llevar adelante al menos una investigación preliminar que dé cuenta de los actos lesivos y la inacción de los restantes Estados<sup>144</sup>.

En **diciembre de 2021**, el fiscal de la causa presentó el **requerimiento de instrucción**, mediante el cual impulsó la acción penal al identificar a los posibles responsables, precisar el alcance del proceso y proponer diversas medidas de prueba destinadas a poner en marcha la investigación<sup>145</sup>.

De esa manera, la investigación continuó progresando en la etapa de recopilación de pruebas y desde el **7 de junio de 2023** las querellas organizaron y facilitaron el **testimonio presencial** de siete sobrevivientes rohingya<sup>146</sup>. Estas audiencias –con sus garantías de seguridad y apoyo psicológico, además del abordaje con éxito de los desafíos logísticos de la doble traducción– significaron un hecho histórico que permitió por primera vez a las víctimas del genocidio de 2017 participar directamente en un proceso judicial, e interactuar de forma personal con la fiscalía y el tribunal. Un hecho empoderante, al posibilitar alzar su voz, especialmente para las mujeres víctimas de violencia.

Además de las audiencias, se llevaron adelante **otras medidas probatorias**, entre ellas, se enviaron requerimientos a la plataforma social Meta –ex Facebook– para que comparta archivos e información relacionados a discursos de odio contra la población rohingya –que hasta la fecha no fueron respondidos– y se intercambiaron elementos probatorios relevantes con el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar –en adelante IIMM– de la ONU.

El fiscal valoró que las imágenes de satélite obtenidas en la etapa probatoria, los informes de la IIMM y los relatos de primera mano de las víctimas corroboraron la práctica generalizada y sistemática de destrucción deliberada y selectiva, principalmente por el fuego, en las zonas pobladas por los rohingya en tres distritos durante las denominadas "Operaciones de limpieza" de 2017. Asimismo, consideró que la estrategia del gobierno de Myanmar pareció responder al objetivo de alterar la composición étnica del

---

<sup>144</sup> Ibidem.

<sup>145</sup> Fiscales.gob.ar, sección Fiscalías - Lesa humanidad, Ministerio Público Fiscal, *Solicitan la captura internacional de un expresidente, una exconsejera de Estado y de 23 funcionarios y militares de Myanmar por genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país*, 2024: [https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/solicitan-la-captura-internacional-de-un-expresidente-una-ganadora-del-premio-nobel-de-la-paz-y-de-23-funcionarios-y-militares-de-myanmar-por-genocidio-y-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-ese-p/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/solicitan-la-captura-internacional-de-un-expresidente-una-ganadora-del-premio-nobel-de-la-paz-y-de-23-funcionarios-y-militares-de-myanmar-por-genocidio-y-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-ese-p/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>146</sup> Página 12, *Testigos rohingyas declaran en Argentina sobre presuntos crímenes de guerra en Myanmar*, Óp. Cit.

Estado de Rakhine, reduciendo la influencia musulmana en las primeras etapas, para luego eliminarlas por completo.

Dentro de los **hechos probados** se demostró que se obligaba a los hombres y niños a realizar trabajos forzosos –de 30 a 50 personas diariamente se elegían para ello y muchos no regresaban–, que al menos 392 aldeas –el 40% de todos los asentamientos de la zona– fueron total o parcialmente destruidas y que se le imponía un control de natalidad a la población. Asimismo, el fiscal de la causa refirió que los muertos por estas acciones “habrían sido más de 10.000” y puntualizó que “si bien es difícil precisar cifras, [la] Fiscalía cuenta con listados de víctimas concretas, identificadas a partir de los relatos de testigos, con indicación de la fecha del fallecimiento, la forma en que fueron asesinados y, en muchos casos, quienes fueron los perpetradores”.

Otra cuestión a remarcar del **informe fiscal** es la reflexión en torno a las alusiones iniciales de la primera instancia, recordando que la justicia militar no es jurisdicción autorizada para investigar y sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, según estándares internacionales. En ese sentido, en su dictamen, el fiscal **calificó los hechos bajo las figuras de genocidio y de crímenes de lesa humanidad**<sup>147</sup>.

La producción de esas diligencias además de sustentar las imputaciones, permitió avanzar con el pedido de captura internacional de los imputados e imputadas, a los fines de convocarlos a prestar declaración indagatoria.

De esa manera, en **junio de 2024** el fiscal Guillermo Marijuán –por tratarse de delitos no susceptibles de excarcelación– solicitó al tribunal que se emitan **órdenes internacionales de detención** contra 25 autoridades políticas y militares gobernantes y ex gobernantes de Myanmar, por los delitos de genocidio –por primera vez en la historia– y crímenes de lesa humanidad cometidos contra la población rohingya entre 2012 y 2018, para luego proceder a las audiencias indagatorias de los mismos.

La jueza federal María Servini de Cubría dio lugar a la solicitud emitiendo –el **13 de febrero de 2025**– lo que fue la **primera orden de captura internacional** por los hechos mencionados, incluyendo en ella al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Min Aung Hlaing, el Vicecomandante en Jefe de los Servicios de Defensa, Soe Win, el antiguo

<sup>147</sup> Fiscales.gob.ar, sección Fiscalías - Lesa humanidad, Ministerio Público Fiscal, Dirección de Comunicación institucional, *Presentación del fiscal federal Guillermo Marijuán: Solicitan la captura internacional de un expresidente, una exconsejera de Estado y de 23 funcionarios y militares de Myanmar por genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, 2024:* <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/solicitan-la-captura-internacional-de-un-expresidente-una-ganadora-del-premio-nobel-de-la-paz-y-de-23-funcionarios-y-militares-de-myanmar-por-genocidio-y-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-ese-p/>

comandante del Mando Occidental, Maung Maung Soe, el expresidente del período 2016-2018, Htin Kyaw y la exconsejera de Estado, Aung San Suu Kyi<sup>148</sup>.

Es dable remarcar, la importancia del avance procesal que ha tenido esta causa, en razón de lo sumamente lejana que efectivamente resulta para la Argentina la referencia a Myanmar –donde a diferencia de otros casos como el de España no existen vínculos migratorios, ni de ningún otro tipo que facilite el trabajo de las querellas y las autoridades públicas—y las complejidades en el trámite que ello ha implicado. Lo que pone en evidencia efectivamente lo que ha mencionado la Cámara en la presente causa, que la jurisdicción universal no tiene –o no debería tener—limitaciones por distancia, historia, cultura ni idioma<sup>149</sup>.

## **SOBRE OTRAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL ARGENTINA**

Dentro de las numerosas denuncias presentadas ante los tribunales penales federales de Argentina en virtud del principio de jurisdicción universal. Resulta menester remarcar algunas que han tenido mayor impacto internacional, por lo que, en el presente apartado harán mención a algunas de ellas.

➤ En el **año 2005** se presentó bajo el principio de jurisdicción universal una querrela por crímenes de lesa humanidad y genocidio en relación con la persecución de quienes ejercían la práctica espiritual “**Falun Gong**”, en la **República Popular de China**. En este supuesto, después de cuatro años de investigación, el Juzgado Federal Núm. 9 ordenó la captura internacional del exlíder chino Jiang Zemin en el año 2009<sup>150</sup>. A pesar de ello, un mes después, dicha orden fue cancelada, y la causa se cerró casi de inmediato. Esta decisión fue posteriormente confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones en diciembre del año 2010, al considerar que hechos similares estaban siendo investigados en España. Este último fallo de la Cámara fue apelado y, en fecha 17 de abril de 2013, la Cámara de Casación Penal Argentina ordenó reabrir la causa, señalando la falta de análisis de los criterios de aplicación de la garantía invocada<sup>151</sup>.

➤ El **6 de agosto de 2013**, catorce víctimas y dos asociaciones interpusieron una querrela ante la justicia argentina por delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos entre 1954 y 1989 contra la

<sup>148</sup> Ibidem.

<sup>149</sup> Julieta Mira, *El principio de la jurisdicción universal en la Argentina: el juzgamiento penal de los crímenes del franquismo y la persecución al pueblo Rohingya*, Óp. Cit.

<sup>150</sup> Bénédicte De Moerloose, Máximo Castex, *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe | abril de 2025*, pág 9, Op. cit.

<sup>151</sup> Ibidem.

población civil, incluida la **comunidad indígena aché**, en el marco de la dictadura de Alfredo Stroessner en **Paraguay**. La querella quedó radicada en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5 de Buenos Aires, a cargo del juez Norberto Oyarbide. En 2014, la Federación Nativa Aché del Paraguay –FENAP– se incorporó a la causa, en representación de las comunidades afectadas por la represión y desplazamiento forzado sufridos durante el stronismo. El juez de la causa remitió exhortos a Paraguay solicitando información sobre causas abiertas en el país relacionadas con esos mismos hechos. El Estado paraguayo en una falta de cooperación inicial se negó a responder el exhorto. A pesar de ello, luego de distintas recomendaciones de organismos internacionales, tras más de un año, Paraguay respondió al requerimiento judicial y, luego de diversos intercambios de información, el Estado manifestó públicamente su disposición a avanzar en la investigación de crímenes del stronismo en su territorio, como muestra de un compromiso formal con la lucha contra la impunidad y para evitar el avance de procesos en la jurisdicción extranjera<sup>152</sup>.

➤ El **29 de agosto del año 2014**, se interpuso en la justicia federal argentina –Fiscalía Federal Nro. 1 de la ciudad de Córdoba– la primera denuncia y pedido de detención con base en la jurisdicción universal contra **cinco máximas autoridades del Estado de Israel** –el primer ministro Benjamin Netanyahu; el ministro de Relaciones Exteriores, Avigdor Lieberman; el ministro de Defensa, Moshe Yaalon, el jefe del Ejército, el general Benny Gantz y el vicepresidente del Parlamento, Moshe Feiglin–. La denuncia fue interpuesta por Sergio Ortiz, integrante de la Comisión de Homenaje a los Desaparecidos y Mártires Populares y del Partido de la Liberación, por crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad cometidos en **Gaza** entre el 8 de julio y el 26 de agosto de 2014, contra la **población palestina** durante el alto al fuego, en una última ofensiva bélica, conocida como “Barrera Protectora o Margen Protector”<sup>153</sup>.

En septiembre del año 2017, previo a la visita de Benjamín Netanyahu a Buenos Aires –invitado por el entonces presidente Mauricio Macri–, la querella realizó una ampliación de su denuncia. En ella, se solicitó que se impulse la causa –paralizada hasta ese entonces–, que se tome declaración testimonial al cura argentino Jorge Hernández, que se encontraba en la franja de Gaza a cargo de una iglesia bombardeada en 2014 y que se cite a

<sup>152</sup> Aitor Martínez Jiménez, Manuel Miguel Vergara Céspedes, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y la Fundación Internacional Baltasar Garzón, *LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL COMO INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS. Una guía práctica para defensores de derechos humanos*, Copenhague, 2015: [https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/10/0718\\_JURISDICCION\\_UNIVERSAL\\_2.pdf](https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/10/0718_JURISDICCION_UNIVERSAL_2.pdf)

<sup>153</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Óp. Cit. Diario Perfil, *Argentinos presentan la primera querella contra Israel por "genocidio" en Gaza*, 2014: <https://www.perfil.com/noticias/internacional/argentinos-presentan-la-primera-querella-contra-israel-por-genocidio-en-gaza-20140906-0065.phtml?>

declarar a Benjamín Netanyahu en la Procuración General o bien en la propia embajada de Israel<sup>154</sup>.

A ello, se le sumo luego la presentación de una querrela en la provincia de Buenos Aires, por parte del abogado Carlos Slepoy, junto a organismos de derechos humanos y abogados de la Asociación Americana de Juristas –en adelante AAJ–, contra funcionarios del Gobierno israelí por crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos durante la misma operación bélica<sup>155</sup>. Esta **segunda querrela**, tuvo el apoyo tanto de ciudadanos palestinos, como también de ciudadanos israelíes que denunciaban los ataques llevados a cabo en su nombre por el Estado de Israel. Esta también se dirigió contra la cúpula política y militar Israelí –el primer ministro, Benjamín Netanyahu, el canciller Avigdor Lieberman, el ministro de Defensa Moshe Yaalon, el jefe del Ejército de Israel, el general Benny Gantz, y Moshe Feiglin, vicepresidente del Parlamento israelí e ideólogo del plan de exterminio en Gaza–<sup>156</sup>.

➤ Otra de estas denuncias de trascendencia fue la presentada el **8 de junio de 2021** por el presidente del Consejo Nacional Armenio (CNA) –Alfonso Tabakian– y la Organización de Letrados Argentinos-Armenios (OLAA) para que se investiguen los supuestos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el **Ejército de Azerbaiyán** contra la **población de Artsaj** en la guerra de 2020 –iniciada por Azerbaiyán el día 27 de septiembre de 2020 y conocida como la Guerra de los 44 días<sup>157</sup>.

En la denuncia se detalló la comisión de homicidios, mutilaciones, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra prisioneros de guerra y civiles, desplazamiento forzoso y ataques contra la población civil, vejaciones contra cadáveres y destrucción del patrimonio cultural por parte de funcionarios del Ejército. Entre los denunciados se encuentran soldados azerbaiyanos –algunos de ellos identificados–, el presidente de Azerbaiyán, Ilham Aliyev, el primer ministro, Ali Asadov, el ministro de Defensa, Zakir Hasanov, el canciller, Jeyhun Bayramov y el jefe de Estado Mayor, Najmeddin Sadykov, entre otros funcionarios. En ella, además, se remarcó la competencia de la jurisdicción argentina por no haberse dado el ejercicio de

<sup>154</sup> Resumen Latinoamericano, *Amplían denuncia penal contra Netanyahu con motivo de su próxima visita a Argentina*, 2017: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2017/08/30/amplian-denuncia-penal-contra-netanyahu-con-motivo-de-su-proxima-visita-a-argentina/>

<sup>155</sup> CEAQUA, *Carlos Slepoy anuncia la presentación de una querrela contra Israel en los tribunales argentinos*, 2014: <https://www.ceagua.org/carlos-slepoy-anuncia-la-presentacion-de-una-querrela-contra-israel-en-los-tribunales-argentinos/>

<sup>156</sup> Irene Vázquez Serrano, *El principio de jurisdicción universal*, Óp. Cit. Publico, "Sólo podrá pararse a Israel con la justicia universal", 2014: <https://www.publico.es/internacional/podra-pararse-israel-justicia-universal.html>

<sup>157</sup> Diario Armenia, *Presentan una denuncia en Argentina para investigar los crímenes de guerra de Azerbaiyán en la guerra de Artsaj*, 2021: <https://www.diarioarmenia.org.ar/presentan-una-denuncia-en-argentina-para-investigar-los-crimenes-de-guerra-de-azerbaiyan-en-la-guerra-de-artsaj/>

la jurisdicción penal en el Estado de Azerbaiyán, así como tampoco en otros tribunales internacionales<sup>158</sup>. Dicha denuncia se radicó en el Juzgado Criminal y Correccional Federal Núm. 11 a cargo del juez Marcelo Martínez de Giorgi.

El 8 de noviembre de 2022 las querellas presentaron una ampliación de la denuncia, para que se investiguen los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Ejército de Azerbaiyán durante los ataques y la invasión contra Armenia del 12 de septiembre de ese mismo año –en violación al Acuerdo Tripartito entre Azerbaiyán, Armenia y Rusia, de cese al fuego suscrito el 9 de Noviembre de 2020 para poner fin a las acciones bélicas–<sup>159</sup>.

➤ Asimismo, una de las más recientes denuncias de relevancia radicadas en los tribunales penales federales argentinos, fue la efectuada el **15 de abril de 2024** por miembros de la ONG ucraniana The Reckoning Project junto a un ciudadano ucraniano –cuya identidad se encuentra bajo reserva– por crímenes de guerra, en razón de las torturas a las que este ciudadano alega haber sido sometido, por parte de **tropas rusas** en el marco de la invasión a **Ucrania**<sup>160</sup>.

Los letrados del caso han declarado que, en esta, se denuncia a funcionarios que dirigían el centro de detención en la zona sur de la Ucrania ocupada –donde el querellante ucraniano alega que estuvo ilegalmente detenido entre mediados y finales de 2022–, por utilizar la electrocución y el encarcelamiento ilegal como formas de tortura, y a quien era su superior en el trabajo, a quien acusa de facilitar la agresión.

Asimismo, las querellas presentaron supuestos testimonios de otras personas recluidas en el mismo centro de detención que respaldan las acusaciones, así como conclusiones de expertos de Naciones Unidas sobre prácticas similares de tortura en centros, incluido el implicado<sup>161</sup>. En esta instancia el tribunal argentino tiene que decidir si acepta o no la denuncia, y, hasta ese momento, se decidió que la misma no se hará pública. Si ésta es aceptada, podría ser el primer caso sobre crímenes de guerra de las tropas rusas presentado fuera de Europa y Estados Unidos.

➤ También cabe destacar la reciente denuncia por delitos de lesa humanidad y genocidio presentada por la fundación Victims International y apoyada por el Centro Simón Wiesenthal, contra los **altos mandos de la**

<sup>158</sup> Ibidem.

<sup>159</sup> Diario Armenia, *Organizaciones armenias ampliaron una denuncia contra Azerbaiyán ante la justicia Argentina por crímenes de guerra*, 2022: <https://www.diarioarmenia.org.ar/organizaciones-armenias-ampliaron-una-denuncia-contra-azerbaiyan-ante-la-justicia-argentina-por-crimenes-de-guerra/>

<sup>160</sup> El País, *Una denuncia por torturas de militares rusos en Ucrania llega a los tribunales argentinos*, 2024: <https://elpais.com/argentina/2024-04-17/una-denuncia-por-torturas-de-militares-rusos-en-ucrania-llega-a-los-tribunales-argentinos.html>

<sup>161</sup> Ibidem.

**organización Hamás** y todo miembro de dicha fuerza que haya participado en el ataque sobre el territorio israelí del 7 de octubre de 2023, en el que fueron asesinados unos 1.200 civiles y otros 300 soldados<sup>162</sup>.

En ella se los denuncia por homicidio, secuestro, abuso sexual, lesiones graves y torturas –cometidos, inclusive, contra personas menores de edad–, en el contexto de un plan de ataque hacia el pueblo judío. Además, la denuncia hace especial hincapié en la competencia de la jurisdicción argentina por la nacionalidad pasiva de las víctimas, en razón de que 24 ciudadanos de origen argentino fueron tomados como rehenes –de un total de 240– en el marco de este hecho<sup>163</sup>. La misma se encuentra radicada en el Juzgado Federal Núm. 11 del juez Julián Ercolini e interviene el fiscal Carlos Rívolo.

➤ La última denuncia presentada ante la justicia argentina con base en el principio de jurisdicción universal ha sido el pasado **16 de diciembre de 2025**, en la cual un **grupo de sobrevivientes iraníes**, junto al abogado argentino Máximo Castex y el Centro de Documentación de los Derechos Humanos en Irán (IHRDC) con apoyo del Proyecto de Litigio Estratégico del Atlantic Council, presentaron una denuncia<sup>164</sup> –la primera presentada en el mundo por estos hechos– en Argentina con base en el principio de jurisdicción universal, por crímenes de lesa humanidad **contra las**

---

<sup>162</sup> Infobae, *Denunciaron en Comodoro Py los crímenes que cometió Hamas en Israel y reclamaron investigar a la agrupación terrorista*, 2024: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/02/02/denunciaron-en-comodoro-py-los-crimes-que-cometio-hamas-en-israel-y-reclamaron-investigar-a-la-agrupacion-terrorista/>

<sup>163</sup> Ibidem.

<sup>164</sup> Centro de Documentación de Derechos Humanos de Irán, *IHRDC presenta una querrela en Argentina por la comisión de crímenes de lesa humanidad en Irán durante las protestas "Mujer, Vida, Libertad"*, 17 de diciembre de 2025: <https://iranhrdc.org/ihrdc-presenta-una-querrela-en-argentina-por-la-comision-de-crimes-de-lesa-humanidad-en-iran-durante-las-protestas-mujer-vida-libertad/>

**autoridades de Irán**, por los hechos de represión que comenzaron con las protestas “Mujer, Vida, Libertad” de septiembre de 2022<sup>165</sup>.

Dentro de las víctimas directas, se encuentran Kosar Eftekhari y Mersedeh Shahinkar, quienes denuncian que las fuerzas de seguridad de la República Islámica les dispararon a corta distancia, provocándoles lesiones irreversibles en su visión; y Mahsa Piraei, cuya madre –Mínoo Majidi– fue asesinada por las fuerzas de seguridad de la República Islámica. La denuncia alega que los altos cargos de los servicios de inteligencia iraníes, las fuerzas armadas, la policía, y el Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), así como otros funcionarios, son responsables de los crímenes de lesa humanidad de persecución por motivos de género, asesinato, tortura y otros actos inhumanos, tal como lesiones oculares severas y ceguera. La querrela, además de las pruebas directas aportadas, se apoyó en los informes de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Irán de Naciones Unidas.

Esta causa resulta de una gran relevancia internacional, no solo por representar una vía de rendición de cuentas para las víctimas iraníes ante la imposibilidad de obtener justicia en su país, sino también para las miles de víctimas de la región que anhelan acabar con la impunidad, como las mujeres y niñas de Afganistán, que desde agosto de 2021 son víctimas de graves crímenes contra la humanidad y de un sistema estructural de segregación que las ha excluido totalmente de la vida pública, caracterizado como un apartheid de género<sup>166</sup>.

---

<sup>165</sup> En septiembre de 2022, Mahsa Amini, una joven iraní de 22 años, fue interceptada y arrestada por la Policía de la Moral por no llevar el velo correctamente. Ese día fue trasladada al Hospital Kasra de Teherán con signos de tortura, donde murió tres días después bajo custodia policial. La muerte de Mahsa Amini desató masivas protestas, contra decenios de desigualdad y represión generalizada, bajo el lema “Mujer, Vida, Libertad”. Estas, fueron reprimidas con uso ilegítimo de la fuerza, ejecuciones –con más de 500 muertes de manifestantes–, y miles de detenciones arbitrarias, seguidas de tortura, violencia sexual y otros abusos para arrancar “confesiones” o a modo de castigo. Desde entonces, las autoridades iraníes intensificaron el uso de la pena de muerte como herramienta de represión política. En diciembre de 2025 las protestas continuaron y la represión así como la situación de los derechos humanos en Irán se considera la peor desde 1979. En: Amnistía Internacional, *Mahsa (Jina) Amini en Irán: qué pasó y por qué su muerte encendió “Mujeres, Vida, Libertad”*, 2025: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-muerte-de-mahsa-amini-en-iran-que-fue-lo-que-sucedio/>; Friedrich Naumann Foundation, *El Grito de Libertad de las Mujeres Iraníes*, 27 de diciembre de 2024: <https://www.freiheit.org/es/argentina-brasil-paraguay-y-uruguay/el-grito-de-libertad-de-las-mujeres-iranies>; ONU - Consejo de Derechos Humanos, *El Consejo de Derechos Humanos adopta una resolución que prorroga los mandatos de la Misión de Investigación y del Relator Especial sobre Irán y pide una investigación urgente sobre las violaciones de derechos humanos en Irán en el contexto de las protestas que comenzaron el 28 de diciembre de 2025*, 23 de enero de 2026: <https://www.ohchr.org/en/media-advisories/2026/01/human-rights-council-adopts-resolution-extending-mandates-fact-finding>; ONU - Noticias, *El Gobierno de Irán sigue intensificando sus esfuerzos para restringir los derechos de las mujeres y las niñas*, 24 de marzo de 2025: <https://news.un.org/es/story/2025/03/1537241>

<sup>166</sup> FIBGAR, *La querrela presentada en Argentina contra las autoridades iraníes: una oportunidad histórica para reafirmar la jurisdicción universal con perspectiva de género*, por Federica Carnevale, 16 de febrero de 2026: <https://jurisdiccionaluniversal.org/?p=4370>



En este contexto, los operadores de justicia argentinos tendrán la posibilidad no solo de reafirmar la convicción de que la justicia no conoce de fronteras, sino también de remarcar la importancia de la incorporación obligatoria de la perspectiva de géneros, de forma transversal y con un enfoque interseccional, en todas las etapas de los procesos que se lleven adelante bajo el principio de jurisdicción universal, reconociendo las formas específicas en que los graves crímenes internacionales afectan a mujeres y personas con identidades de género diversas.

### DESAFÍOS Y REFLEXIONES FINALES

De lo desarrollado en los apartados anteriores queda en evidencia que Argentina se ha convertido, en el transcurso de los últimos años, en el centro regional de la práctica judicial de la Jurisdicción Universal, con numerosas causas de impacto que van desarrollando una jurisprudencia cada vez más pormenorizada.

De las causas mencionadas, se puede observar que Argentina presenta una **variedad heterogénea de casos**, ya sea referido a la identidad de las víctimas, la cronología, la ubicación y el alcance de los crímenes. Asimismo, el país ha sido pionero en muchas investigaciones al ser –por sus características y por la variante de la jurisdicción universal aplicada– el elegido para muchos denunciantes en primera instancia. De esa manera, el caso argentino es el primero de jurisdicción universal en relación a lo sucedido en Myanmar, así como también para el asunto venezolano, entre tantos otros.

A pesar de ello, el análisis precedente también revela que, de las denuncias presentadas en el país, **pocas se han traducido en juicios orales y públicos**. Vemos que, incluso en la mayoría, se han llevado adelante diferentes disputas judiciales para que las causas inicien y los representantes del Ministerio Público Fiscal puedan continuar con las investigaciones, principalmente por la cuestión de la subsidiariedad de la jurisdicción universal, la competencia del poder judicial argentino en relación a la subjetividad pasiva y activa, el *non bis in ídem*, e incluso el tan ya saldado debate sobre la intervención en asuntos de terceros Estado.

En este mismo sentido, preocupa que los actuales lineamientos dentro de la Procuración General de la Nación –incluidos en la Resolución PGN N.º 76/24 mencionada previamente– puedan reforzar estas barreras y rearmar una competencia extraterritorial que se aparte de la *variante pura* que ha caracterizado la posición del Estado Argentino respecto de la recepción y vigencia del principio de la jurisdicción universal y el irrestricto respeto a los derechos humanos. Esto en razón de que, al **no contar la Argentina con una ley nacional que regule la jurisdicción universal**, los criterios interpretativos

procesales están sujetos a la consideración de los actores –jueces y fiscales– que llevan adelante los procesos.

Estos debates técnicos, además, se ven reforzados por la **complejidad política de las causas**. Una de las cuestiones principales es el aumento de las investigaciones de alto perfil, donde se involucran a ex gobernantes de los países donde se cometieron los crímenes o, incluso, a quienes aún se encuentran en el ejercicio de sus funciones. En esos casos, la inmunidad como prohibición para el ejercicio de la jurisdicción universal suele ser con regularidad un debate central en los procesos. En relación a ello, incluso parte de la doctrina cree que con las órdenes de arresto que intentan sortear esas inmunidades se corre el riesgo de que se socave esta herramienta tan valiosa<sup>167</sup>. Asimismo, a esto se le suman otras **complejidades materiales**, muchas veces relacionadas a la falta de vínculo del país con los países de origen de los denunciados, la dificultad en la obtención de pruebas, la falta de recursos, así como la falta de cooperación internacional, tanto del sector público como, incluso en mayor medida, del sector privado<sup>168</sup>.

Más aún, en muchas de las causas donde sí se ha logrado superar la etapa procesal de la investigación hacia la instrucción, vemos que las querellas y la justicia se encuentran con nuevos **obstáculos al momento de la práctica probatoria**. En los casos donde la distancia geográfica hace compleja la presencialidad de las víctimas, los imputados y testigos, la innovación de los magistrados ha chocado muchas veces con controversias sobre los posibles riesgos de las audiencias vía teleconferencia. Además, a pesar de que los actores del proceso –querellas, fiscalía y jueces– realizan constantemente un trabajo artesanal admirable para sortear estas dificultades, son indiscutibles las consecuencias que esto tiene sobre los casos concretos, por ejemplo, en términos de la duración de los procesos.

Asimismo, en los casos donde los fiscales argentinos y las querellas han logrado el avance del juicio y se han presentado –con la consecuente disposición judicial– órdenes de detención, se trasluce también la falta de disposición de recursos que tiene el país cuando otras **jurisdicciones locales se niegan a cooperar**. Esto ha llevado a que, hasta la fecha, no se haya logrado obtener la captura de ningún imputado. Por lo que, por ahora, estos progresos se perfilan más simbólicos que efectivos.

Otro elemento a remarcar en estos procesos es el **factor tiempo**. Como se denota del estudio prior, la mayoría de las causas demoran años en superar la etapa de la investigación y –salvo el reciente caso de Venezuela– los procesos

<sup>167</sup> Alejandro Chehtman, *La situación de la Jurisdicción Universal en América Latina y el papel de Argentina en el contexto regional*, Jornada de trabajo: Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad, Instituto Gioja y Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2024: <https://www.youtube.com/live/l18ue4Gslo0?si=M7nOXq2-MXD9srLI>

<sup>168</sup> Máximo Castex, *Del caso contra el franquismo al caso colombiano. Experiencias y aprendizajes*, Óp. cit.

en los que se cuenta con órdenes de detención llevan más de una década en el sistema judicial federal argentino. De esta realidad factual se traduce que, la celeridad en el trámite y, consecuentemente, el principio de economía procesal, están teniendo inconvenientes. Ello implica no solo un desgaste de recursos judiciales, sino también un gran desgaste en las víctimas, muchas de las cuales no logran ver los resultados de los procesos que ellas impulsaron. A pesar de ello, es una realidad que como la voluntad política en relación a estos procesos no se da de un día para el otro, los tiempos de la jurisdicción universal no son los tiempos de otros procesos, ni los tiempos humanos. Por eso, la doctrina suele afirmar que hay que aprender a tener paciencia y dejar que ellos se den a su debido tiempo, que se asienten y hagan sus propios pasos<sup>169</sup>.

Aun considerando todos estos aspectos, Argentina se ha convertido en un **faro de justicia** para muchas personas que se encuentran con diversos impedimentos para obtenerla en los fueros locales. La posibilidad de muchas víctimas de ser escuchadas por un magistrado por primera vez ha implicado, por sí mismo, un resarcimiento mucho mayor del que podrían haber imaginado de no aventurarse a jurisdicciones remotas. Además, las recientes resoluciones de capturas internacionales han significado un paso histórico en el proceso de reparación y no repetición.

También cabe reafirmar, que todos estos avances no podrían haber sido una realidad sin la **participación activa y comprometida de las querellas** durante todos estos años, de los **organismos de derechos humanos** de los países de origen –organizaciones de base que son un apoyo fundamental en el acompañamiento de las víctimas durante el proceso– y de los **organismos internacionales**. Todos estos actores –muchas veces acompañados por las fiscalías– han sido los que han insistido inclusive luego de numerosos archivos por parte de los jueces de instrucción, logrando que las Cámaras Federales reviertan esas resoluciones. Incluso, como afirman muchos especialistas, a día de hoy existe una interacción dinámica evidente entre las acciones de las querellas –quienes van aprendiendo de las experiencias pasadas y haciendo cada vez más eficiente su accionar<sup>170</sup>– y las resoluciones judiciales, lo que confiere en esencial el trabajo de aquellas a los fines de la consolidación de la justicia en este tipo de procesos<sup>171</sup>.

De este modo, así como se mencionan los numerosos obstáculos existentes, también es menester hacer hincapié en los muchos jueces y juezas del país que han demostrado en su accionar cómo, ni el idioma, ni la distancia, ni una cultura diversa, son obstáculos al momento de su intervención, en función de

<sup>169</sup> Alberto Zuppi, *Sobre aprendizajes de experiencias pasadas y desafíos de los casos actuales*, Óp. Cit.

<sup>170</sup> Máximo Castex, *Del caso contra el franquismo al caso colombiano. Experiencias y aprendizajes*, Óp. Cit.

<sup>171</sup> Ibidem.

la importancia de los derechos en juego y frente a la inacción de los restantes Estados. Y, en ese sentido, cabe subrayar que en todos los casos –incluso los que luego deben ser archivados– se han realizado investigaciones preliminares y profundizado en los acontecimientos denunciados, cumpliendo con el deber que el derecho internacional y el fin último de justicia exigen. De esta manera, el poder judicial del país también ha mantenido continua comunicación diplomática con la CPI y los restantes Estados, para asegurar que la continuidad de los esfuerzos nacionales no duplique investigaciones precedentes, sino –en su caso– complementen otras en curso.

Además, en la **práctica de la variante pura** del principio desde sus orígenes, los tribunales argentinos han desarrollado una vasta jurisprudencia que ha ido engrosando los anales de la judicatura global. De ese modo, ha supuesto **grandes avances teórico-conceptuales** en la doctrina y, por ello, una importante contribución al reconocimiento de estos crímenes por parte de la conciencia universal, en la búsqueda global del fin de la impunidad en la raíz de la justicia. De esta manera, asimismo, estos procesos van cambiando profundamente el mundo de la política internacional y las políticas nacionales, dentro del devenir político-cultural de los individuos y sociedades en su conjunto, generando diversos impactos que van más allá del mero proceso penal<sup>172</sup>.

De este modo, como se evidenció, la jurisdicción universal constituye una **herramienta fundamental**, más aún en un contexto regional y global donde las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se encuentran en aumento. Dentro de esta realidad, Argentina se ha constituido como uno de los países pioneros en este modo de hacer justicia. En este sentido, sistematizar las estrategias para sobrellevar los obstáculos que se le presentan a los actores del proceso resulta indispensable, así como también clarificar los alcances de la jurisdicción universal en el ámbito internacional<sup>173</sup>.

Por la importancia de esta herramienta, y frente al avance de agendas locales orientadas al desprestigio de las luchas por los derechos humanos y el ataque a las instituciones que fundamentan el orden internacional, resulta imprescindible abrir un amplio debate sobre los distintos aspectos a actualizar y desafíos que se presentan ante los procesos de jurisdicción universal. Y es menester hacer parte de ello al conjunto de las sociedades, para que estos mecanismos se conozcan efectivamente, y puedan ser

<sup>172</sup> Julieta Mira, *Ante un proceso que ha cambiado el panorama político y cultural: desafíos locales y regionales*, Óp. Cit.

<sup>173</sup> Xavier Philippe, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, Óp. Cit.

protegidos, así como aprovechados por mayor cantidad de personas como instrumentos de acceso a la justicia y de lucha contra la impunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Álvarez González, Marta, *La lucha contra la impunidad en España a través del ejercicio de la jurisdicción universal: el caso de la querrela en Argentina contra los crímenes del franquismo*, Máster en Estudios Internacionales Curso 2013-2014, Universitat de Barcelona:  
[https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66910/1/Memoria\\_Marta\\_Alvarez\\_Gonzalez.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66910/1/Memoria_Marta_Alvarez_Gonzalez.pdf)

Amnistía Internacional, *Amicus curiae a la consideración del honorable Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 2 de la República Argentina*, Causa Nro. 2001/2023 caso por crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 2023. Disponible en:  
<https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/7749/2024/es/>

Amnistía Internacional, *Myanmar: La decisión de la Corte Penal Internacional abre una vía clara para obtener justicia para la población rohingya*, 2018. Disponible en:  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/myanmar-la-decision-de-la-corte-penal-internacional-abre-una-via-clara-para-obtener-justicia-para-l/#:~:text=Dado%20que%20Myanmar%20no%20es,o%20haya%20una%20remisi%C3%B3n%20del>

Artículo 66, *Justicia argentina ha recibido siete ampliaciones en proceso contra Ortega y Murillo por crímenes de lesa humanidad*, 2024. Disponible en:

[https://www.articulo66.com/2024/09/10/justicia-argentina-proceso-daniel-ortega-rosario-murillo-crimenes-lesa-humanidad/#google\\_vignette](https://www.articulo66.com/2024/09/10/justicia-argentina-proceso-daniel-ortega-rosario-murillo-crimenes-lesa-humanidad/#google_vignette)

Bassiouni, M. Cherif. Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea. Publicado en Virginia Journal of International Law Association, Otoño 2001, 42 Va. J. Int'l. L. 81. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>

Cajar Prensa, *Fiscal argentino pide practicar pruebas en la investigación penal contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez por crímenes de lesa humanidad*, 2024. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/fiscal-argentino-pide-practicar-pruebas-en-la-investigacion-penal-por-crimenes-de-lesa-humanidad-contra-expresidente-alvaro-uribe-velez/>

Cajar Prensa, *Juzgado de Buenos Aires reconoció a víctimas que interpusieron querrela contra Álvaro Uribe Vélez*, 2024. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/juzgado-de-buenos-aires-reconoce-a-victimas-que-interpusieron-querella-contra-alvaro-uribe-velez/>

Cajar Prensa, *Víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia interponen querrela en Argentina al amparo del principio de Jurisdicción Universal contra expresidente Álvaro Uribe Vélez*, 2023. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/victimas-de-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-colombia-interponen-querella-en-argentina-al-amparo-del-principio-de-jurisdiccion-universal-contra-expresidente-alvaro-uribe-velez/>

Cassandra Garrison, *Juez argentino busca ayuda de Turquía y Yemen en caso del príncipe heredero saudí*, Reuters, 2018. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/world/argentine-judge-seeks-help-from-turkey-yemen-in-saudi-crown-prince-case-idUSKCN1NX11S/?>

CEAQUA, *Carlos Slepoy anuncia la presentación de una querrela contra Israel en los tribunales argentinos*, 2014. Disponible en: <https://www.ceaqua.org/carlos-slepoy-anuncia-la-presentacion-de-una-querella-contra-israel-en-los-tribunales-argentinos/>

Centro de Documentación de Derechos Humanos de Irán, *IHRDC presenta una querrela en Argentina por la comisión de crímenes de lesa humanidad en Irán durante las protestas “Mujer, Vida, Libertad”*, 17 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://iranhrdc.org/ihrdc-presenta-una-querella-en-argentina-por-la-c>

[omision-de-crímenes-de-lesa-humanidad-en-iran-durante-las-protestas-mujer-vida-libertad/](#)

Chehtman Alejandro, *Argentina y su competencia universal ¿desatada?*, Agenda Estado de Derecho 2024. Disponible en: [https://agendaestadodederecho.com/argentina-y-su-competencia-universal/#:~:text=En%20efecto%2C%20hasta%202017%2C%20la,Brasil%20y%20Colombia%20\(1\)](https://agendaestadodederecho.com/argentina-y-su-competencia-universal/#:~:text=En%20efecto%2C%20hasta%202017%2C%20la,Brasil%20y%20Colombia%20(1))

Clarín, *El poderoso príncipe heredero de Arabia Saudita visitó la semana pasada la Argentina en un “viaje privado”*, 2024. Disponible en: [https://www.clarin.com/politica/poderoso-principe-heredero-arabia-saudita-visito-semana-pasada-argentina-viaje-privado\\_0\\_lgS9jwb91E.html?srsId=AfmBOorgwz3CZOyp08hWn0cfMG89adXY1x4bfeig2PjFFblncnFflz2](https://www.clarin.com/politica/poderoso-principe-heredero-arabia-saudita-visito-semana-pasada-argentina-viaje-privado_0_lgS9jwb91E.html?srsId=AfmBOorgwz3CZOyp08hWn0cfMG89adXY1x4bfeig2PjFFblncnFflz2)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre 2023. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre\\_espacio\\_civico\\_Nicaragua\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 288, 25 octubre 2021. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_Nicaragua-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf)

Delicado Palacios, Ana, *María Servini: “Argentina avanzará en la causa del franquismo en tanto el Gobierno español nos apoye”*, El Salto, 2024. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/argentina/maria-servini-argentina-avanzara-causa-del-franquismo-gobierno-espanol-nos-apoye>

De Moerloose, Bénédicte; Castex. Máximo. *Jurisdicción Universal. Ley y práctica en la Argentina. Informe | abril de 2025*. De TRIAL International, Estudio Jurídico Peter & Moreau. Año 2025. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/UJ-Law-Practice-Briefing-Paper\\_Argentina\\_ES.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/UJ-Law-Practice-Briefing-Paper_Argentina_ES.pdf)

Diario Armenia, *Presentan una denuncia en Argentina para investigar los crímenes de guerra de Azerbaiyán en la guerra de Artsaj*, 2021. Disponible en: <https://www.diarioarmenia.org.ar/presentan-una-denuncia-en-argentina-para-investigar-los-crímenes-de-guerra-de-azerbaiyan-en-la-guerra-de-artsaj/>

Diario Armenia, *Organizaciones armenias ampliaron una denuncia contra Azerbaiyán ante la justicia Argentina por crímenes de guerra*, 2022. Disponible en: <https://www.diarioarmenia.org.ar/organizaciones-armenias-ampliaron-una-denuncia-contra-azerbaiyan-ante-la-justicia-argentina-por-crime-nes-de-guerra/>

Diario Perfil, *Argentinos presentan la primera querrela contra Israel por "genocidio" en Gaza*, 2014. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/internacional/argentinos-presentan-la-primera-querrela-contra-israel-por-genocidio-en-gaza-20140906-0065.phtml>

DW Noticias, *Venezuela: orden de captura contra Maduro es "ridícula"*, 2024. Disponible en: <https://www.dw.com/es/venezuela-califica-de-rid%C3%ADcula-orden-de-captura-argentina-contra-maduro/a-70317860>

EFE Internacional, *La Justicia de Argentina notifica a la Interpol sobre el pedido de captura de Nicolás Maduro*, 2024. Disponible en: <https://efe.com/mundo/2024-09-25/argentina-interpol-captura-maduro/>

El Confidencial, *Darío Richarte: Investigación y juicio contra Ortega en Argentina elevará la presión internacional*, 2022. Disponible en: <https://confidencial.digital/confidencialtv/dario-richarte-investigacion-y-juicio-contra-ortega-en-argentina-elevara-la-presion-internacional/>

El Confidencial, *Interpol identifica a diez altos funcionarios sandinistas requeridos por la justicia en Argentina*, 20 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BMbX6uvYMLM>

El Confidencial, *Justicia argentina cita a declarar y ordena detención internacional de Ortega y Murillo*, 2024. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/justicia-argentina-cita-a-declarar-y-ordena-detencion-internacional-de-ortega-y-murillo/>

El Confidencial, *Piden en Argentina la captura internacional de Daniel Ortega y Rosario Murillo por crímenes de lesa humanidad*, 2024. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/piden-en-argentina-la-captura-internacional-de-daniel-ortega-y-rosario-murillo-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>

El País, *Álvaro Uribe, denunciado ante la justicia argentina por los 'falsos positivos'*, 2023. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2023-11-09/alvaro-uribe-denunciado-ante-la-justicia-argentina-por-los-falsos-positivos.html>

El País, *Así va en Argentina la denuncia contra Álvaro Uribe por los falsos positivos*, 2025. Disponible en:  
<https://elpais.com/america-colombia/2025-08-19/asi-va-en-argentina-la-denuncia-contr-a-alvaro-uribe-por-los-falsos-positivos.html>

El País, *La justicia argentina pide la captura internacional de Nicolás Maduro por "secuestros, torturas, asesinatos"*, 2024. Disponible en:  
<https://elpais.com/argentina/2024-09-24/la-justicia-argentina-pide-la-captura-internacional-de-nicolas-maduro-por-secuestros-torturas-asesinatos.html>

El país, *La justicia argentina solicita a Estados Unidos la extradición de Nicolás Maduro*, 04 de febrero de 2026. Disponible en:  
<https://elpais.com/argentina/2026-02-04/la-justicia-argentina-solicita-a-estados-unidos-la-extradicion-de-nicolas-maduro.html>

El País, *Una denuncia por torturas de militares rusos en Ucrania llega a los tribunales argentinos*, 2024. Disponible en:  
<https://elpais.com/argentina/2024-04-17/una-denuncia-por-torturas-de-militares-rusos-en-ucrania-llega-a-los-tribunales-argentinos.html>

El Salto, *La única querrela contra el franquismo que permanece viva en el mundo*, 30 de marzo de 2024. Disponible en:  
<https://www.elsaltodiario.com/memoria-historica/unica-querella-franquismo-permanece-viva-mundo>

Entrevista realizada al abogado y asesor internacional Bénédicte De Moerloose, el día 14 de noviembre de 2025, realizada por Federica Carnevale para la Fundación Internacional Baltasar Garzón, disponible en: *Proclama contra la impunidad: Víctimas de los falsos positivos apelan el archivo del caso argentino contra Álvaro Uribe Vélez*, 2025:  
<https://fibgar.es/proclama-contr-a-la-impunidad-victimas-de-los-falsos-positivos-apelan-el-archivo-del-caso-argentino-contr-a-alvaro-uribe-vel-ez/>

Europa Press, *Argentina investigará el genocidio rohingya por la jurisdicción universal, según denunciantes*, 2021. Disponible en:  
<https://www.europapress.es/internacional/noticia-argentina-investigara-genocidio-rohingya-jurisdiccion-universal-denunciantes-20211128184951.html>

Expediente Público, *Darío Richarte reclama generar herramientas para terminar con dictadura en Nicaragua*, 2024. Disponible en:  
<https://www.expedientepublico.org/dario-richarte-reclama-generar-herramientas-para-terminar-con-dictadura-en-nicaragua/>

FIBGAR, *La querrela presentada en Argentina contra las autoridades iraníes: una oportunidad histórica para reafirmar la jurisdicción*

*universal con perspectiva de género*, por Federica Carnevale, 16 de febrero de 2026. Disponible en:  
<https://jurisdiccionuniversal.org/?p=4370>

France 24, *La Justicia argentina ordena captura internacional del presidente de Nicaragua y su esposa*, 2024. Disponible en:  
<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20241231-la-justicia-argentina-ordena-captura-internacional-del-presidente-de-nicaragua-y-su-esposa>

Fundación Clooney para la Justicia, *Víctimas venezolanas de graves abusos contra los derechos humanos testifican en una audiencia histórica en Argentina*, 2024. Disponible en:  
<https://cfj.org/news/venezuelan-victims-of-grave-human-rights-abuses-testify-in-a-landmark-hearing-in-argentina/>

Fundación Internacional Baltasar Garzón. *Dossier Congreso Internacional de Jurisdicción Universal, Difusión de los Principios Madrid-Buenos Aires de Jurisdicción Universal*. 2015. Disponible en:  
<https://fibgar.es/wp-content/uploads/2020/06/principios-de-jurisdiccion-universal.pdf>

Fundación Internacional Baltasar Garzón. *La jurisdicción universal: el compromiso para un mundo mejor. Módulo 1: La Jurisdicción Universal: evolución, concepto y características*. Disponible en:  
<https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/04/Modulo-1-la-Jurisdiccion-Universal.pdf>

Human Rights Watch, *G20: El príncipe heredero saudí se enfrenta a un escrutinio legal*, 2018. Disponible en:  
<https://www.hrw.org/news/2018/11/26/g20-saudi-crown-prince-faces-legal-scrutiny?>

Infobae, *Buscan que desde Argentina se reabra una investigación por crímenes de lesa humanidad cometidos en China*, 2024. Disponible en:  
<https://www.infobae.com/judiciales/2024/02/15/buscan-que-desde-argentina-se-reabra-una-investigacion-por-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-china/>

Infobae, *Cerraron la causa que buscaba investigar en Argentina crímenes ocurridos en Venezuela: las pruebas serán enviadas a la Corte Penal Internacional*, 2023. Disponible en:  
<https://www.infobae.com/judiciales/2024/03/04/cerraron-la-causa-que-buscaba-investigar-en-argentina-crimenes-ocurridos-en-venezuela-las-pruebas-seran-enviadas-a-la-corte-penal-internacional/>

Infobae, *Denunciaron en Comodoro Py los crímenes que cometió Hamas en Israel y reclamaron investigar a la agrupación terrorista*, 2024.

Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2024/02/02/denunciaron-en-comodoro-py-los-crimenes-que-cometio-hamas-en-israel-y-reclamaron-investigar-a-la-agrupacion-terrorista/>

Infobae, *La justicia argentina analiza investigar al régimen chino por violaciones a los derechos humanos de los uigures*, 2023. Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2023/04/18/la-justicia-argentina-analiza-investigar-al-regimen-chino-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-de-los-uigures/>

Infobae, *La justicia argentina notificó a Interpol de la orden de captura para Maduro, pero hay dudas sobre su cumplimiento*, 2024. Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2024/11/05/la-justicia-argentina-notifico-a-interpol-de-la-orden-de-captura-para-maduro-pero-hay-dudas-sobre-su-cumplimiento/>

Infobae, *La Justicia argentina pidió a EEUU la extradición de Nicolás Maduro para indagarlo por crímenes de lesa humanidad*, 04 de febrero de 2026. Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2026/02/04/la-justicia-argentina-pidio-a-eeuu-la-extradicion-de-nicolas-maduro-para-indagarlo-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>

Infobae, *La Justicia pidió informes a Turquía, Yemen y la Corte Internacional por el príncipe Mohammed bin Salman, pero no quedaría detenido en Argentina*, 2018. Disponible en:

<https://www.infobae.com/g20/2018/11/28/la-justicia-argentina-libro-exhortos-a-arabia-saudita-y-yemen-tras-la-denuncia-por-delitos-de-lesa-humanidad-contra-el-principe-mohammed-bin-salman/>

Infobae, *Ordenaron dictar un nuevo fallo para investigar en Argentina crímenes de lesa humanidad cometidos en China*, 2024. Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2024/07/20/ordenaron-dictar-un-nuevo-fallo-para-investigar-en-argentina-crimenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-china/>

Infobae, *Reiteran que la Justicia argentina es competente para investigar delitos de lesa humanidad en Venezuela*, 07 de enero de 2026.

Disponible en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2026/01/07/reiteran-que-la-justicia-argentina-es-competente-para-investigar-delitos-de-lesa-humanidad-en-venezuela/>

Instituto Gioja, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Jornada de trabajo “*Jurisdicción universal en la Argentina. Desafíos y aprendizajes en la lucha contra la impunidad*”, proyecto de investigación PICT 2020 dirigido por la Dra. Julieta Mira “Justicia sin fronteras por crímenes de Estado. Enseñanzas de la aplicación de la jurisdicción universal en la Argentina”, financiado por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. Disponible en:  
<https://www.youtube.com/live/l18ue4Gs1o0?si=M7nOXg2-MXD9srLI>

La Nación, *Etnia uigur: por qué la minoría perseguida en China eligió la Argentina para denunciar las atrocidades del régimen pese al estrecho vínculo diplomático*, 2022. Disponible en:  
<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/etnia-uigur-por-que-la-minoria-perseguida-en-china-eligio-la-argentina-para-denunciar-las-nid18082022/>

La Nación, “*Jurisdicción universal*”: *reabren una causa para investigar en Argentina violaciones a los derechos humanos en China*, 2024. Disponible en:  
<https://www.lanacion.com.ar/politica/jurisdiccion-universal-reabren-una-causa-para-investigar-en-argentina-violaciones-a-los-derechos-nid19072024/>

La Nación, *La Justicia argentina lanza una orden de arresto internacional contra Daniel Ortega y Rosario Murillo*, 2024. Disponible en:  
<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/la-justicia-argentina-lanza-una-orden-de-arresto-internacional-contra-daniel-ortega-y-rosario-nid31122024/>

La Silla Vacía, *La jurisdicción universal y la lucha contra la impunidad*, 2024. Disponible en:  
<https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-de-la-paz/la-jurisdiccion-universal-y-la-lucha-contra-la-impunidad/>

Lawyers Council for Civil and Economic Rights, Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, *Jurisdicción Universal en Latinoamérica: análisis comparado*, 2023. Disponible en:  
<https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2023/08/Jurisdiccion-Universal-en-Latinoamerica.-Analisis-Comparado.-Final-publicado.pdf>

Los Ángeles Times, *Juez argentino solicita a EEUU extradición de Maduro para ser juzgado por crímenes de lesa humanidad*, 04 de febrero de 2026. Disponible en:  
<https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2026-02-04/juez-argentino-solicita-eeuu-extradicion-de-maduro-para-ser-juzgado-por-crimenes-de-lesa-humanidad>

Márquez Carrasco, Carmen y Martín Martínez, Magdalena, *El principio de jurisdicción universal en el ordenamiento jurídico español: pasado, presente y futuro*, Anuario mexicano de derecho internacional, Vol.11 Ciudad de México, 2011. Disponible en:  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542011000100009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100009)

Martínez Jiménez, Aitor, Vergara Céspedes, Manuel Miguel, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y Fundación Internacional Baltasar Garzón. *LA JURISDICCION UNIVERSAL COMO INSTRUMENTO PARA LA PROTECCION DE PUEBLOS INDIGENAS. Una guía práctica para defensores de derechos humanos*. ISBN: 978-87-92786-56-2. Copenhague, 2015. Disponible en:  
[https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/10/0718\\_JURISDICCION\\_UNIVERSAL\\_2.pdf](https://fibgar.es/wp-content/uploads/2022/10/0718_JURISDICCION_UNIVERSAL_2.pdf)

Martínez Alcañiz, Abraham, *El principio de justicia universal y los crímenes de guerra*, Tesis doctoral, Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014. Disponible en:  
<https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/f2c63e4d-c389-4dbf-aa18-bebaff5cf374/content>

Máximo Castex, *A 10 años de la querrela argentina*, Revista Haroldo, 2020. Disponible en: <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=565>

Máximo Castex, “Panel I: Perspectivas críticas en tema de Jurisdicción Universal” del Seminario regional “La Jurisdicción Universal: Perspectivas críticas desde Latinoamérica”, organizado por FIBGAR con el apoyo del IFBC, Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

Ministerio Publico Fiscal, Dirección de Comunicación institucional, *Presentación del fiscal federal Guillermo Marijuán: Solicitan la captura internacional de un expresidente, una exconsejera de Estado y de 23 funcionarios y militares de Myanmar por genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país*, en Fiscales.gob.ar sección Fiscalías - Lesa humanidad, 2024. Disponible en:  
<https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/solicitan-la-captura-internacional-de-un-expresidente-una-ganadora-del-premio-nobel-de-la-paz-y-de-23-funcionarios-y-militares-de-myanmar-por-genocidio-y-crime-nes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-ese-p/>

Ministerio Publico Fiscal, Dirección de Comunicación institucional, *En línea con el dictamen del fiscal general adjunto José Luis Agüero Iturbe: La Cámara Federal porteña ordenó investigar la denuncia sobre crímenes de lesa humanidad en Myanmar*, en Fiscales.gob.ar sección Fiscalías, 2021. Disponible en:  
<https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/la-camara-federal-portena-ordeno->

[investigar-la-denuncia-sobre-crímenes-de-lesa-humanidad-en-myanmar/](#)

Ministerio Público Fiscal, Dirección de Comunicación institucional, *Solicitan la captura internacional de un expresidente, una exconsejera de Estado y de 23 funcionarios y militares de Myanmar por genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país*, en Fiscales.gob.ar sección Fiscalías, 2024. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/solicitan-la-captura-internacional-de-un-expresidente-una-ganadora-del-premio-nobel-de-la-paz-y-de-23-funcionarios-y-militares-de-myanmar-por-genocidio-y-crímenes-de-lesa-humanidad-cometidos-en-ese-p/>

Mira, Julieta. *El principio de la jurisdicción universal en la Argentina: el juzgamiento penal de los crímenes del franquismo y la persecución al pueblo Rohingya*, Revista de la Carrera de Sociología, vol. 13 núm. 13 2023, 336 – 376, DOSSIER, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto de Justicia y Derechos Humanos, Universidad Nacional de Lanús. Recibido: 19/09/2023. Aprobado: 6/12/2023, ISSN 1853-6484, 2023. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/222794>

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/65/181, *Aplicación del principio de la jurisdicción universal. Informe del Secretario General preparado sobre la base de los comentarios y observaciones de los gobiernos*, 29 de julio de 2010. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/65/181>

Organización de las Naciones Unidas, Noticias - Derechos Humanos, *La Corte Penal Internacional investigará presuntos crímenes de lesa humanidad contra los rohinyá*, 2019. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465461>

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *Colombia: Organizaciones internacionales piden a la Cámara de Apelaciones reactivar la investigación para hacer justicia a las 6402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales*, Declaraciones, 5 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/declaraciones/la-justicia-por-las-6402-v%C3%ADctimas-colombianas-de-ejecuciones-extrajudiciales-debe-continuar-organizaciones-internacionales-pedimos-a-la-c%C3%A1mara-de-apelaciones-reactivar-la-investigaci%C3%B3n-en-argentina>

Página 12, *La justicia argentina investigará al expresidente colombiano Álvaro Uribe*, 2024. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/750014-la-justicia-argentina-investigara-a-l-expresidente-colombiano>

Página 12, *Testigos rohingyas declaran en Argentina sobre presuntos crímenes de guerra en Myanmar*, 2023. Disponible en:  
<https://www.pagina12.com.ar/556633-testigos-rohingyas-declaran-en-argentina-sobre-presuntos-cri>

Philippe Xavier, *Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión*, International Review on the Red Cross, 2006, N.º 862. Disponible en:  
[https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc\\_862\\_philippe.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf)

Plaza Casares, Sara, *La justicia argentina se niega a archivar la querrela contra los crímenes del franquismo*, El Salto, 2024:  
<https://www.elsaltodiario.com/querrela-argentina-contralos-crimenes-del-franquismo/justicia-argentina-se-niega-archivar-querrela-crimenes-del-franquismo>

Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *Abogados de UHRP y WUC presentan denuncia de jurisdicción universal ante tribunales penales de Argentina por genocidio y crímenes de lesa humanidad*, 2022. Disponible en:  
<https://uhrp.org/statement/lawyers-acting-for-uhrp-and-wuc-submit-universal-jurisdiction-complaint-to-the-criminal-courts-of-argentina/>

Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *Audiencia en el Tribunal de Apelaciones sobre caso de jurisdicción universal en Argentina*, 2023. Disponible en:  
<https://uhrp.org/statement/court-of-appeal-hearing-takes-place-in-universal-jurisdiction-case-in-argentina/>

Proyecto de Derechos Humanos Uigur, *El Tribunal Penal Superior de Argentina falla a favor de proceder con el caso de jurisdicción universal uigur*, 2025. Disponible en:  
<https://uhrp.org/statement/argentinas-highest-criminal-court-rules-in-favour-of-uyghur-universal-jurisdiction-case/>

Público, *"Sólo podrá pararse a Israel con la justicia universal"*, 2014. Disponible en:  
<https://www.publico.es/internacional/podra-pararse-israel-justicia-universal.html>

Radio Nacional de Colombia, *Víctimas piden audiencia pública a Justicia Argentina para reforzar las investigaciones contra Álvaro Uribe por ejecuciones extrajudiciales*, 2024. Disponible en:  
<https://www.radionacional.co/actualidad/politica/alvaro-uribe-velez-victimas-piden-audiencia-publica-justicia-argentina>

Robert F. Kennedy Human Rights, *Prensa. Argentina: Procesar graves crímenes contra los rohingyas en Myanmar*, 2021. Disponible en: <https://rfkhumanrights.org/press/argentina-procesar-graves-crimenes-contra-los-rohingyas-en-myanmar/>

Suciu, Dorina Claudia. *El principio de jurisdicción universal en España y en algunos países de nuestro entorno: un análisis de la legislación y la práctica judicial*. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. Número 14. Diciembre de 2016. Disponible en: <https://share.google/774Qi9pOfNBiodGJY>

Swissinfo.ch, *La Fundación de George Clooney denuncia en Argentina violaciones de DDHH en Venezuela*, 2023. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fundaci%C3%B3n-de-george-clooney-denuncia-en-argentina-violaciones-de-ddhh-en-venezuela/48590496>

Swissinfo.ch, *Venezuela tilda de "ridícula" la orden de captura emitida por Argentina contra Maduro*, 2024. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240925-venezuela-tilda-de-rid%C3%ADcula-la-orden-de-captura-emitida-por-argentina-contra-maduro>

Tiempo Judicial, *Denuncian una red de espionaje ligada al chavismo que persigue exiliados venezolanos en Argentina*, 13 de mayo de 2025. Disponible en: <https://tiempojudicial.com/2025/05/13/denuncian-una-red-de-espionaje-ligada-al-chavismo-que-persigue-exiliados-venezolanos-en-argentina/>

The New York Times, *Internacional, Argentina podría denunciar al príncipe heredero saudita durante el G20*, 2018. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/11/27/espanol/argentina-arabia-saudita-g20.html>

TN Internacional, *La justicia argentina pidió ampliar la indagatoria a Diosdado Cabello por amenazas a Elisa Trotta*, 12 de marzo de 2026. Disponible en: <https://tn.com.ar/internacional/2026/03/12/la-justicia-argentina-pidio-ampliar-la-indagatoria-de-diosdado-cabello-por-amenazas-a-elisa-trotta/>

Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2020: Terrorism and international crimes: prosecuting atrocities for what they are*, 2020. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International\\_UJAR-2020\\_DIGITAL.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2020/03/TRIAL-International_UJAR-2020_DIGITAL.pdf)



Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2021: A year like no other? The impact of coronavirus on universal jurisdiction*, 2021. Disponible en: <https://trialinternational.org/latest-post/ujar-2021/>

Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2022: Universal jurisdiction, an overlooked tool to fight conflict-related sexual violence*, 2022. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL\\_International\\_UJAR-2022.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2022/03/TRIAL_International_UJAR-2022.pdf)

Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2023*, 2023. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023\\_13112023\\_updated.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023_13112023_updated.pdf)

Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, 2024. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024\\_digital.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf)

Trial International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2025*, 2025. Disponible en: [https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/03\\_TRIAL\\_UJAR\\_2025\\_FINAL\\_DIGITAL.pdf](https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2025/04/03_TRIAL_UJAR_2025_FINAL_DIGITAL.pdf)

Vázquez Serrano, Irene. *El principio de jurisdicción universal*, Seminario del ciclo “Medios jurisdiccionales de solución pacífica de las controversias”, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2018. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/Redic/article/download/9640/8500>



# FIBGAR

[contacto@fibgar.org](mailto:contacto@fibgar.org) | [www.fibgar.org](http://www.fibgar.org)

---

La Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) es una entidad privada sin ánimo de lucro que actúa a nivel global con el objetivo de difundir, defender e impulsar los Derechos Humanos y la lucha contra la impunidad, promover el empoderamiento de las personas como sujeto de cambio y apoyar aquellas iniciativas que supongan la aplicación de los principios de Justicia Internacional y los Derechos Humanos

# ¡Gracias!

Gracias por tomarte el tiempo para leer este informe. Si tienes alguna pregunta o deseas discutir nuestros hallazgos más a fondo, no dudes en ponerte en contacto.

 [www.fibgar.org](http://www.fibgar.org)

 [contacto@fibgar.org](mailto:contacto@fibgar.org)